



CONTRATO DE CONCESION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BARRIO BURECHE PARA LA ORGANIZACION, OPERACION Y PRESTACION EN ELLA DEL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION FORMAL CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA UNION TEMPORAL COMPANIA DE JESUS COLEGIO SAN IGNACIO - FE Y ALEGRIA, SANTA MARTA.

CONTRATO DE CONCESION No 002

DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BARRIO BURECHE PARA LA ORGANIZACION, OPERACION Y PRESTACION EN ELLA DEL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION FORMAL CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y LA UNION TEMPORAL COMPANIA DE JESUS COLEGIO SAN IGNACIO - FE Y ALEGRIA, SANTA MARTA.

CAPITULO I PARTES

Entre: El DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, representado en este acto por el señor Alcalde JUAN PABLO DIAZ GRANADOS PINEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.472.915 expedida en Santa Marta domiciliado en el Distrito de Santa Marta - Magdalena, quien actúa en calidad de alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, elegido por voto popular, debidamente posesionado el día primero (1er) de Enero de 2008, facultado por el artículo 315 de la Constitución Política Nacional de 1991, artículos 24 y 32 de la ley 80 de 1993, en adelante el "CONCEDENTE" por una parte y LA UNION TEMPORAL COMPANIA DE JESUS COLEGIO SAN IGNACIO - FE Y ALEGRIA, SANTA MARTA, integrada, de una parte, por LA COMPANIA DE JESUS, entidad sin ánimo de lucro, de derecho canónico, con personería jurídica eclesialística vigente, reconocida mediante Resolución No. 15881 del 30 de agosto de 1916 del Ministerio de Gobierno, establecida canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá desde el 1º de enero de 1983, según decreto arzobispal sin número, personerías que se fusionaron en el decreto arzobispal No. 1420 del 24 de junio de 2006, identificada con NIT. 890.007.627-1, y por otra parte, FE Y ALEGRIA DE COLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 4277 del 10 de diciembre de 1971 del Ministerio de Justicia, identificada con NIT 860.031.909-2, Unión Temporal representada por CARLOS ENRIQUE VASQUEZ POSADA, S.J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.074.169 de Bogotá, actuando en su condición de apoderado general de dicha U.T., debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, y que para efectos del presente acto otorgó poder amplio y suficiente para la suscripción del mismo a la Señora ELVIRA GOMEZ DE GUARIN, también mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No 27.950.623 de Bucaramanga, quien en adelante el CONCESIONARIO por la otra parte, (en lo sucesivo, al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO se les designa en conjunto las "Partes" e individualmente "Parte"), hemos celebrado el presente contrato de concesión de infraestructura educativa de propiedad del CONCEDENTE, para la prestación en ella, por parte del CONCESIONARIO, del servicio educativo, contrato que se regirá por las disposiciones legales aplicables y en especial por lo previsto en las siguientes cláusulas:

CAPITULO II.

RÉGIMEN GENERAL DEL CONTRATO

CLAUSULA 1.- DEFINICIONES Los términos contenidos en el Pliego escritos en mayúscula inicial y negritas, para efectos de interpretación de la Licitación, el Pliego de Condiciones y del Contrato, deben entenderse conforme a las siguientes definiciones:

- 1.-) **Adenda(s).**- Es(son) el(los) documento(s) expedido(s) por el Distrito con el fin de aclarar, adicionar, precisar o modificar los términos del Pliego de Condiciones de la Licitación, con posterioridad a la fecha de apertura y forma(n) parte del mismo.
- 2.-) **Adjudicación.**- Es el acto administrativo expedido por el Distrito por medio del cual se determina o selecciona el Adjudicatario del Contrato de Concesión.
- 3.-) **Adjudicatario.**- Es el Proponente que de conformidad con el Pliego de Condiciones y el Informe de evaluación presentó la Propuesta más favorable a los intereses del Distrito y en consecuencia es escogido como CONCESIONARIO, mediante acto administrativo.
- 4.-) **Personas que han retirado el pliego.**- Se entenderá como personas que han retirado el respectivo pliego de condiciones del proceso licitatorio, quienes hayan presentado observaciones al proyecto de pliego de condiciones o hayan asistido a la audiencia de identificación y distribución de riesgos y aclaración de observaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.
- 5.-) **Beca o Becas.**- Subvención para realizar estudios de Educación Superior, consistente en el pago de la matrícula semestral o anual en una Institución de Educación Superior certificada.
- 6.-) **Competencias Laborales Específicas.**- Son las competencias orientadas a habilitar a un individuo para desarrollar funciones productivas propias de una ocupación o funciones comunes a un conjunto de ocupaciones.
- 7.-) **CONCEDENTE.**- Es el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta que entrega la infraestructura educativa determinada en el presente pliego para que el CONCESIONARIO organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal, mediante la celebración de un Contrato de Concesión en los términos y condiciones previstos en el presente contrato.
- 8.-) **CONCESIONARIO.**- Es la UNION TEMPORAL COMPANIA DE JESUS COLEGIO SAN IGNACIO - FE Y ALEGRIA, SANTA MARTA, que en su condición de Adjudicatario recibe la infraestructura educativa, de manos del Distrito, para en ella organizar, operar y prestar el servicio público de educación formal, para lo cual suscribe el presente Contrato de Concesión.
- 9.-) **Contrato, Concesión o Contrato de Concesión.**- Es el acuerdo de voluntades suscrito entre el Distrito y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones y se les conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual.
- 10.-) **Día(s), Día(s) Hábil(es).**- Siempre que en los documentos de la Licitación o del Contrato se haga referencia a "Día(s)" o a "Día(s) Hábil(es)" se entenderá como los comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, exceptuando aquellos días en los cuales las dependencias del Distrito no presten servicio al público.
- 11.-) **Deserción.**- Es el retiro de los alumnos de la Institución Educativa durante el año escolar.
- 12.-) **Educación Formal.**- Se entiende por Educación Formal aquella que se imparte en Establecimientos Educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.
- 13.-) **Educación Media Técnica.**- Es la educación orientada a la preparación de los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. (Artículo 32 de la Ley 115 de 1994)
- 14.-) **Educación Superior.**- Es el proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- 15.-) **ICFES.**- Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.
- 16.-) **Institución Educativa o Establecimiento(s) Educativo(s).**- Se entiende por Establecimiento Educativo o Institución Educativa, el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año

de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. (Artículo 9º Ley 715 de 2019)

- 17.-) **Institución de Educación Superior.**- Son Instituciones de Educación Superior las: Instituciones Técnicas Profesionales; Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas; y Universidades.
- 18.-) **Licitación.**- Es el proceso de selección objetiva tendiente a escoger la Propuesta más favorable a los intereses del Distrito, conforme a las condiciones establecidas en el Pliego, para la celebración del Contrato de Concesión.
- 19.-) **Distrito.**- Es la entidad territorial a la que convoca y responde por el proceso de Licitación y quien actúa como CONCEDENTE en el presente contrato.
- 20.-) **Participante(s).**- Es (son) la(s) persona(s) interesada(s) en el proceso de Licitación.
- 21.-) **Proyecto Educativo Institucional-PEI.**- Es el proyecto que cada Establecimiento Educativo debe elaborar y poner en práctica, en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello examinado a cumplir con las disposiciones de la Ley 115 de 1994 y sus reglamentos, con el fin de lograr la formación integral del educando.
- 22.-) **Pliego o Pliego de Condiciones.**- Es el conjunto de documentos puestos a disposición de los participantes y entregados a los adquirentes, con las modificaciones incorporadas mediante Adenda(s) durante el plazo de la Licitación, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos con los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta.
- 23.-) **Proponente(s).**- Es la entidad sin ánimo de lucro, estatal o particular, o el grupo de personas jurídicas de tal naturaleza asociadas entre sí mediante Consorcio, unión temporal o promesa de persona jurídica futura, que presenta, de forma individual o conjunta, una Propuesta para participar en la Licitación.
- 24.-) **Proponente Ganador.**- Será el Adjudicatario de la Licitación, quien será parte del Contrato, en calidad de CONCESIONARIO una vez se cumplan las condiciones de perfeccionamiento del Contrato.
- 25.-) **Propuesta(s).**- Es el documento presentado por los Proponentes de acuerdo con las condiciones y términos del presente Pliego de Condiciones.
- 26.-) **Riesgos.**- Son las contingencias asumidas por las partes en el Contrato de Concesión, que declaran conocer y asumir con la presentación de la Propuesta.
- 27.-) **Servicios Adicionales.**- Son los servicios que por su cuenta y riesgo el Proponente ofreció en su Propuesta, adicionales a la prestación del servicio de Educación Formal.
- 28.-) **Servicio Educativo.**- El Servicio Educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los Establecimientos Educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación. (Artículo 2 Ley 115 de 1994).

CLAUSULA 2- REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Este Contrato será interpretado según las siguientes reglas:

- 1.-) El Contrato debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas en forma individual o independiente de su contexto general.
- 2.-) El presente Contrato debe interpretarse concordando sus propias cláusulas y con el Pliego de Condiciones. En caso de duda o contradicción entre ellos, el Contrato prevalecerá sobre el Pliego de Condiciones y las Adendas, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por el CONCESIONARIO. Las Adendas, a su vez, prevalecerán sobre el texto original del Pliego.
- 3.-) Para la adecuada interpretación de las expresiones empleadas en este Contrato, se tendrán en cuenta los términos y definiciones de las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y 1029 de 2006 a menos que un significado diferente sea expresamente atribuido a los mismos en las definiciones que se incluyen en el Contrato.
- 4.-) Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquiera otro entendimiento, escrito o verbal entre las mismas sobre el Contrato.
- 5.-) Las reglas relativas a asignación de riesgos a que se refiere este Contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las partes bajo este Contrato.
- 6.-) A los términos no definidos en el presente Contrato, se les dará el sentido natural y obvio, según su uso común o el lenguaje técnico respectivo.
- 7.-) El orden de los capítulos y numerales del Contrato no puede ser interpretado privilegiando uno sobre otro o como un grado de prelación entre los mismos.
- 8.-) Los títulos de los capítulos, artículos, numerales y literales utilizados sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

CLAUSULA 3.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto, hacen parte integral del mismo los siguientes:

- 1.-) La Propuesta con sus documentos, presentada por el CONCESIONARIO y aceptada por el Distrito.
 - 2.-) Los anexos de las propuestas.
 - 3.-) Las actas que desarrollen las estipulaciones del presente Contrato debidamente firmadas por los funcionarios competentes.
 - 4.-) Los actos unilaterales que produzca el CONCEDENTE, de acuerdo con las facultades previstas en la ley y en este Contrato.
 - 5.-) La garantía única, y las demás pólizas que se exigen en este Contrato, debidamente aceptadas por el CONCEDENTE.
 - 6.-) El Pliego de Condiciones, incluyendo sus Adendas, de la Licitación que concluyó con la celebración de este Contrato.
 - 7.-) La resolución, por la cual se adjudicó este Contrato.
 - 8.-) Cualquier acuerdo modificatorio, otrosí, contrato adicional o convenio que suscriban las Partes para modificar, alterar, adicionar o prorrogar la ejecución del Contrato.
 - 9.-) Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal del CONCESIONARIO.
- Las condiciones expresadas en el presente Contrato prevalecen sobre aquellas contenidas en cualquier otro documento que forme parte del mismo, sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, debe prevalecer el texto del Contrato.

CLAUSULA 4.- SOMETIMIENTO A NORMAS EDUCATIVAS, LABORALES, AMBIENTALES, DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE USO DE ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO. Durante la ejecución del Contrato el CONCESIONARIO asume la obligación de cumplir y respetar todas las normas nacionales y municipales relacionadas con el régimen de la educación; las leyes y normas regulatorias en materia laboral, de seguridad social integral, seguridad industrial, normas ambientales; y con la preservación, administración y uso de los inmuebles incluidos en el objeto de este Contrato.

El CONCESIONARIO no será responsable respecto de los actos o hechos ocurridos antes de la entrega del Infraestructura educativa.

CLAUSULA 5- NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. El servicio impartido en el Establecimiento Educativo será el servicio público de educación formal en los términos de la Constitución y la ley, y su organización, operación y prestación será prestada por el CONCESIONARIO, en la infraestructura física entregada por el Distrito en concesión en virtud del presente contrato, servicio educativo que será prestado autónomamente y conforme a las



disposiciones que rigen para los Establecimientos Educativos de naturaleza privada, de tal manera que el CONCESIONARIO organizará su funcionamiento en los términos de la ley y de este Contrato.

CLAUSULA 6.- LEY Y JURISDICCION El presente Contrato estará sujeto a la ley colombiana y a la jurisdicción del tribunal de arbitramento previsto en el presente contrato.

CLAUSULA 7.- NO RENUNCIA A DERECHOS La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal o contractual en contrario.

CLAUSULA 8.- IDIOMA DEL CONTRATO Para todos los efectos del Contrato el idioma oficial es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma para efectos de la interpretación de cualesquiera de las Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLAUSULA 9.- INTEGRALIDAD DEL CONTRATO Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas sobre el contenido del presente Contrato.

CLAUSULA 10.- MODIFICACIONES Toda modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante, legalmente facultado o autorizado, de cada una de las Partes.

CLAUSULA 11.- CUMPLIMIENTO INTEGRAL La ejecución del objeto principal del Contrato no liberará ni exonerará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que por su naturaleza y dado el tipo de servicio a prestar se entiende le pertenecen, ni del cumplimiento de aquellas obligaciones que por su naturaleza sobrevivan al vencimiento del plazo de ejecución contractual.

CLAUSULA 12.- MEJORES ESFUERZOS Las Partes acuerdan que con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato, utilizarán sus mejores esfuerzos para colaborar y cooperar una con la otra en la realización de las acciones y en el otorgamiento de cualquier documento o acto necesario o conveniente para la ejecución de las obligaciones emanadas del presente Contrato.

CAPITULO III.- OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 13.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la entrega en concesión, por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, de la infraestructura física educativa del Distrito denominada BURECHE, debidamente dotada según se especificará en el Anexo que hará parte del Acta de Inicio, para que éste organice, opere y preste en ella el servicio público de Educación Formal, en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, a cambio de una remuneración, en los términos y condiciones previstos en este Contrato.

CAPITULO IV.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

CLÁUSULA 14.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. En desarrollo de la ejecución y liquidación del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, en los precisos términos y condiciones previstas en el presente contrato, adicionalmente a las obligaciones que por su naturaleza se entiende le pertenecen y a las contenidas en la ley, las siguientes obligaciones:

- Organizar, operar y prestar los servicios educativos, pedagógicos y administrativos necesarios, de acuerdo con los fines y principios establecidos en la Ley General de Educación y sus normas reglamentarias, de Educación Formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media a 1440 alumnos anuales, número de alumnos máximos a los que se puede prestar el servicio educativo en la infraestructura física entregada en concesión en virtud del presente Contrato, ejecutando para tal efecto, en forma responsable completa y oportuna las obligaciones a su cargo. En el primer año de prestación del servicio, es decir el año 2011, no se prestará el servicio público de educación formal en el nivel de media cuya prestación iniciará a partir del siguiente año, es decir el 2012, razón por la cual, en el primer año de prestación del servicio sólo se atenderán 1200 alumnos.
- Realizar por su cuenta y riesgo todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato.
- Prestar los servicios de Educación Formal y los servicios adicionales en los términos y condiciones establecidos en este contrato y en su propuesta, en una sola jornada diurna en cumplimiento de lo previsto en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1860 de 1994 y la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional, con sujeción al PEI que se elaborará de acuerdo con la propuesta efectuada por el CONCESIONARIO en la Propuesta presentada en desarrollo de la licitación.
- Prestar los siguientes servicios adicionales en los términos descritos en el pliego de condiciones:
 - Educación Media técnica.
- Utilizar, custodiar, mantener y operar la infraestructura educativa física y la dotación entregada por el CONCEDENTE en desarrollo del presente Contrato, de acuerdo con su naturaleza, dándole el uso normal, manteniéndola en condiciones óptimas de operación.
- Usar los bienes recibidos, entregados por el CONCEDENTE, en forma exclusiva para los fines previstos en el Contrato de Concesión.
- Tramitar, obtener y mantener vigentes, por el término de ejecución de las obligaciones contractuales, todos los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la prestación del servicio de Educación Formal, así como, para la adecuada y legal utilización de la infraestructura física y dotación educativa entregada en concesión.
- Elaborar el Programa Educativo Institucional – PEI – de acuerdo con las bases contenidas en la propuesta presentada.
- Pagar todos los impuestos de orden nacional o territorial que la celebración y ejecución del presente contrato generen.
- Permitir la realización de las actividades de supervisión y las evaluaciones periódicas tendientes a verificar el logro de los objetivos comunes y específicos de los diversos niveles de la Educación Formal, así como sobre la forma en que se administra y mantiene la infraestructura y dotación entregada en concesión.
- Suministrar, proveer (excepto los entregados en concesión), operar y mantener por su cuenta y riesgo, todos los bienes y servicios necesarios para prestar el servicio educativo, los cuales, a su vez debe mantener en correcto estado de funcionamiento en los términos del Contrato.
- Velar por la moralidad y el orden de quienes participen y se beneficien de la prestación del servicio.
- Asumir y pagar todos los costos inherentes a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, con cargo a la remuneración pactada, en especial todos los costos inherentes al pago de los servicios públicos, el pago del personal docentes y administrativo, y todo los gastos necesarios para el

mantenimiento, custodia y conservación de la infraestructura y la dotación entregada en concesión.

- Abstenerse de cobrar tarifas, derechos o cualquier otro concepto diferentes a las estipuladas en el presente Contrato.
- Pagar los honorarios y gastos que ocasione los procesos de resolución de conflictos.
- Mantener vigente la garantía de única de cumplimiento y las demás garantías que son exigidas en los términos y condiciones del Contrato.
- Prorrogar dentro de los tres (3) meses antes de su vencimiento, las garantías que se otorguen por etapas o periodos contractuales. El valor de dichas garantías se deberá ajustar, una vez se conozca el valor de la tipología y la asignación de calidad que la Nación determine para cada vigencia.
- Reponer el monto de las garantías cada vez que en razón de las multas, impuestas, o de los siniestros ocurridos, el mismo disminuyere o se agotare
- Prorrogar las garantías en caso de que se amplíen los plazos del Contrato, o si los bienes concedidos no se revirtieren en el tiempo previsto; así como aumentar su valor si aumenta el del Contrato.
- Atender las instrucciones del SUPERVISOR que se ajusten a la ley y al Contrato y suministrar a toda la información sobre la concesión, en las condiciones y términos establecidos en este Contrato y en la ley.
- Adoptar una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato, y establecer mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión educativa, administrativa, financiera y contable, y la operación y prestación del servicio educativo, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura y dotación entregada en concesión.
- Proporcionar el personal calificado para la ejecución del contrato garantizando que el personal asignado cuenta con la experiencia y los conocimientos técnicos que se requieren para la adecuada ejecución del Contrato.
- Asignar el personal suficiente en términos de idoneidad, cantidad y compromiso en tiempo teniendo en cuenta la estimación que de buena fe ha hecho el CONCESIONARIO para ejecutar la concesión y
- Suministrar al CONCEDENTE, SUPERVISOR y las autoridades de control y vigilancia que sean competentes, toda la información que estos requieran sobre el desarrollo del Contrato.
- Pagar las multas y sanciones establecidas en este Contrato por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.
- Recibir del CONCEDENTE y de los proveedores de la dotación, para su uso, cuidado y custodia, la infraestructura educativa con su respectiva dotación en la oportunidad y bajo las condiciones indicadas en este Contrato, para lo cual dispondrá del personal idóneo durante los periodos de entrega los cuales serán notificados previamente por FONADE.
- Mantener en perfecto estado la dotación de la infraestructura y reponer aquella que se destruya al finalizar la vigencia del contrato, salvo el deterioro normal de la misma.
- Revertir al CONCEDENTE, al finalizar el contrato, la tenencia y posesión de todos los bienes concedidos y la propiedad, posesión y tenencia de aquellos que estén siendo directamente utilizados para la prestación del servicio educativo, sin recibir compensación alguna. Éstos deberán entregarse en condiciones de normal funcionamiento, salvo el deterioro natural por su uso, libres de cualquier gravamen, o de límites en el dominio y posesión que no hubieren existido al momento de celebrarse el Contrato de Concesión y que no provengan de decisión de autoridad judicial o administrativa. No son susceptibles de la obligación de reversión aquellos bienes que sea necesario retirar del servicio por obsolescencia o deterioro.
- Suscribir el acta de inicio de ejecución, las Actas de entrega, el acta de terminación, el acta de finalización de la ejecución, las actas de verificación y los demás documentos previstos en este Contrato y en la ley cuando se cumplan las condiciones previstas en el Contrato para que dicha suscripción se realice.
- Pagar los honorarios y gastos a su cargo, que ocasionen los procesos de resolución de conflictos.

CLAUSULA 15.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO: Son derechos del CONCESIONARIO todos los correlativos a las obligaciones del CONCEDENTE, en especial los siguientes:

- A prestar el servicio educativo de manera independiente y sin interferencias o perturbaciones, y en los términos y bajo las condiciones indicadas en este Contrato.
- A que le sea entregada la infraestructura educativa, dotada y en la forma y condiciones fijadas en este Contrato.
- Recibir y disponer libremente de la remuneración pactada en los términos y condiciones de este Contrato.
- A celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión de la Concesión, y sean consistentes con la finalidad de la misma.
- A que el CONCEDENTE le preste toda la colaboración necesaria para lograr el cumplimiento de los fines de la concesión.
- A usar en forma exclusiva para los fines del contrato la infraestructura educativa y la dotación y en general los demás bienes que entregará el CONCEDENTE.

CLÁUSULA 16.- OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE. Son obligaciones del CONCEDENTE:

- Entregar al CONCESIONARIO la infraestructura educativa y la dotación en los términos de este Contrato.
- Reconocer y pagar al CONCESIONARIO la remuneración de conformidad con lo pactado en el Contrato.
- Pagar los honorarios y gastos de cargo suyo, que ocasionen los procesos de resolución de conflictos.
- Suscribir el acta de inicio de ejecución, las actas de entrega, el acta de terminación, el acta de liquidación, las actas de verificación y los demás documentos previstos en este Contrato y en la ley cuando se cumplan las condiciones previstas en el Contrato para que dicha suscripción se realice.
- Cumplir con todas las obligaciones a su cargo, según se determina en este Contrato, para que el CONCESIONARIO pueda cumplir adecuadamente con la gestión a su cargo.
- Reconocer los gastos, que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de los bienes únicamente en los eventos expresamente contemplados en el Contrato.
- Suministrar la matrícula necesaria para el primer año lectivo en los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria.
- Suministrar la matrícula necesaria para la prestación del servicio público de educación formal en el grado once, para el segundo año lectivo.
- Suministrar durante la vigencia del contrato de concesión la matrícula necesaria para la prestación del servicio público de educación en el nivel de preescolar.



CLAUSULA 17.- DERECHOS DEL CONCEDENTE: Son derechos del CONCEDENTE todos los correlativos a las obligaciones del CONCESIONARIO, en especial los siguientes:

7. A exigir el cumplimiento del Contrato.
9. A realizar, directamente o con la intervención de terceros, las funciones de supervisión control y vigilancia de la ejecución de la concesión.
9. A acceder a los documentos e información relativos a la actividad del CONCESIONARIO.
10. A recibir el pago por concepto de multas y sanciones de conformidad con lo establecido en este Contrato.
11. A la restitución de la infraestructura y dotación al finalizar la Concesión.
12. A que le sean revertidos los bienes incorporados por el CONCESIONARIO a la infraestructura concesionada, en los términos y condiciones previstos en este contrato.

CLAUSULA 18.- PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. El CONCEDENTE asume la obligación de adelantar con las personas que dieron licencias o permisos, o con quienes celebraron o celebren con el contrato para el uso y/o mantenimiento de los bienes que se entregan en concesión, los trámites o negociaciones necesarios para que el CONCESIONARIO sea aceptado como cesionario o sustituto en los derechos y obligaciones pertinentes, en los eventos a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 19.- SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL Será responsabilidad del CONCESIONARIO el diseño de un programa de higiene y seguridad industrial que se aplicará durante la ejecución del Contrato. Dentro de los tres meses siguientes a la firma del Acta de Inicio, el CONCESIONARIO deberá presentar para información del supervisor el respectivo programa con su manual de seguridad e higiene industrial. Correrá por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO la implementación del programa de seguridad e higiene industrial dicho cuyo cumplimiento será vigilado por el supervisor.

CAPITULO V.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

CLAUSULA 20.- VIGENCIA DEL CONTRATO El Contrato estará vigente entre las partes desde la fecha de perfeccionamiento del mismo y hasta su liquidación.

CLÁUSULA 21.- PLAZO PARA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. El plazo para la ejecución de sus obligaciones contractuales, se inicia a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio por parte del CONCEDENTE, el SUPERVISOR y el CONCESIONARIO, en la cual se dará cuenta de que se han cumplido las condiciones establecidas en este Contrato para su perfeccionamiento, legalización y ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la iniciación de la prestación del servicio público educativo sólo se iniciará a partir del momento en que se haya entregado la infraestructura educativa y dotación por parte del CONCEDENTE. Es responsabilidad de EL CONCESIONARIO la prestación del servicio público educativo por doce (12) años lectivos en la infraestructura del Barrio Vía a Minca, entre el mes de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2022. La prestación del servicio se iniciará una vez cumplidos los requisitos de ejecución y legalización del contrato. El contrato terminará por vencimiento del plazo, por incumplimiento procedido de constitución en mora cuando la ley la exija, y por las otras causas que admite la ley. Terminado el contrato, se procederá a su liquidación en los términos previstos en la ley para los contratos de tracto sucesivo. La vigencia del contrato se prolongará hasta que termine su liquidación, en los términos previstos en la ley.

CLAUSULA 22.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO El CONCESIONARIO podrá suspender el cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del contrato, por la ocurrencia de alguna de las siguientes causas:

- 1) Cuando se presente incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE, en los términos del artículo 1609 del Código Civil, que le impida continuar prestando el servicio educativo.
- 2) Cuando sobrevengan hechos constitutivos de caso fortuito y fuerza mayor como serían los casos de autoridad ejercidos por un funcionario público, terremoto, alteraciones del orden público y, en fin, todos aquellos imprevistos a los que no es posible resistir y que hacen la obligación del CONCESIONARIO no más difícil y onerosa sino objetivamente imposible, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1 de la Ley 95 de 1890 y 1.604 del Código Civil. En tales eventos, el CONCESIONARIO deberá dar aviso inmediato al CONCEDENTE. En caso de no pago oportuno al CONCESIONARIO, éste deberá dar, además, aviso al CONCEDENTE con treinta (30) días de anticipación de su propósito de suspender la ejecución del contrato si persiste la causal. Para que no se suspenda el servicio educativo, el CONCEDENTE lo asumirá, junto con las responsabilidades del caso ante todos los interesados. Una vez superada la causa de la suspensión, y salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, deberá reanudarse cuanto antes la ejecución del contrato por parte del CONCESIONARIO. El término durante el cual se suspenda la ejecución del contrato por parte del CONCESIONARIO no implicará la suspensión del término de vigencia del contrato ni generará pago alguno a favor del CONCESIONARIO. Sin embargo, si la suspensión de la ejecución del contrato se prolonga por más de tres meses, las partes podrán suspender el término para la ejecución de las obligaciones contractuales o dar por terminado el contrato. La suspensión de la ejecución del contrato no implica pérdida del CONCESIONARIO de ninguno de los derechos que la ley le concede.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO GENERAL

CLÁUSULA 23.- REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO El CONCEDENTE pagará directamente al CONCESIONARIO como remuneración por las obligaciones que asume para ejecutar el Contrato de Concesión, una suma única fija equivalente al valor de la tipología, esto es a la asignación anual por alumno definida por el Gobierno Nacional, más los recursos de calidad de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Vigencia	Plazo	Alumnos	Presupuesto	Presupuesto	Remuneración
2015	2015	2015	1440	\$ 766.928.160,00	\$ 982.928.160,00	\$ 1.749.856.320,00
2016	2016	2016	1440	\$ 766.928.160,00	\$ 982.928.160,00	\$ 1.749.856.320,00
2017	2017	2017	1440	\$ 766.928.160,00	\$ 982.928.160,00	\$ 1.749.856.320,00
2018	2018	2018	1440	\$ 766.928.160,00	\$ 982.928.160,00	\$ 1.749.856.320,00
2019	2019	2019	1440	\$ 766.928.160,00	\$ 982.928.160,00	\$ 1.749.856.320,00
2020	2020	2020	1440	\$ 766.928.160,00	\$ 982.928.160,00	\$ 1.749.856.320,00
2021	2021	2021	1440	\$ 766.928.160,00	\$ 982.928.160,00	\$ 1.749.856.320,00
2022	2022	2022	1440	\$ 766.928.160,00	\$ 982.928.160,00	\$ 1.749.856.320,00

*En el primer año de prestación del servicio, es decir el año 2011, no se prestará el servicio público de educación formal en el nivel de media cuya prestación iniciará a partir del siguiente año, es decir el 2012, razón por la cual la remuneración del CONCESIONARIO correspondiente a ese primer período será de \$1.422.213.600,00 a precios de 2009.

En consecuencia, por cada alumno atendido en preescolar y básica primaria por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE le cancelará la suma de \$1.065.178,00 pesos anuales, a precios del 2009. En el mismo orden de ideas, por cada alumno atendido en básica secundaria y media por EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE le cancelará la suma de \$1.365.178,00 pesos anuales, a precios del 2009, teniendo en cuenta que la capacidad de la infraestructura física a entregar en concesión, es de 720 alumnos en los niveles preescolar y básica primaria y 720 alumnos en los niveles básica secundaria y media, y en el entendido que siempre se atenderá el máximo de población posible, EL CONCEDENTE pagará anualmente al CONCESIONARIO por la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar y básica primaria la suma de \$766.928.160,00 y en los niveles básica secundaria y media \$982.928.160,00 para un total anual de \$1.749.856.320,00, a precios de 2009 por la totalidad de los alumnos a atender en la infraestructura educativa entregada en concesión. Dado que en el primer año lectivo no se prestará el servicio público de educación formal en el nivel de educación media, el valor estimado del contrato para dicho año será de \$1.422.213.600,00. A partir del segundo año lectivo, la prestación del servicio se dará en todos los niveles, y en consecuencia a partir de ese año, se cancelará la totalidad de las sumas correspondientes a la prestación del Servicio Educativo en los niveles de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, es decir \$1.749.856.320,00. Considerando el tiempo de prestación del servicio público educativo a que se obliga el contrato y el valor de la remuneración anual del CONCESIONARIO a precios de 2009, las Partes estiman que el valor total del contrato a precios de 2009, asciende a la suma VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$20.670.633.120,00), MONEDA CORRIENTE, por la prestación del servicio educativo en la infraestructura concesionada del barrio Vía a Minca. PARAGRAFO PRIMERO.- Para todos los efectos legales, y teniendo en cuenta que la remuneración del CONCESIONARIO dependerá efectivamente del incremento en la tipología por alumno atendido más el factor de calidad, que variará anualmente de acuerdo con la metodología que al respecto establezca el Gobierno Nacional, y sin perjuicio de las estimaciones efectuadas en la presente cláusula, el presente contrato de concesión para todos los efectos legales y tributarios se considera de cuantía indeterminada. Para determinar la remuneración real a cancelar en cada uno de los años de vigencia del presente contrato al CONCESIONARIO por la prestación del servicio educativo, el CONCEDENTE deberá multiplicar anualmente los 720 alumnos de preescolar y básica primaria por el valor de la tipología y factor de calidad definidos para dichos niveles, e igual procedimiento deberá aplicar para los 720 alumnos de básica secundaria y media, lo anterior sin perjuicio de lo regulado por la aplicación del factor de deserción en el presente contrato.

CLÁUSULA 24.- REAJUSTE DE LA REMUNERACIÓN. La remuneración establecida se ajustará al comienzo de cada año, a partir del mes de enero de 2011, de acuerdo con los valores que se definan para la tipología y el factor de calidad por parte del Gobierno Nacional y no habrá lugar a reajuste de la remuneración si el Gobierno Nacional no incrementa tales factores.

CLAUSULA 25.- FORMA DE PAGO. La remuneración del CONCESIONARIO, cuantificada para cada anualidad de conformidad con la metodología establecida en la cláusula anterior, se pagará así:

- 40% dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada año, previo informe del CONCESIONARIO y aprobación del supervisor.
- 30% en la primera quincena del mes de junio de cada año, previo informe del CONCESIONARIO y aprobación del supervisor.
- 30% en la primera quincena del mes de octubre de cada año, previo informe del CONCESIONARIO y aprobación del supervisor.

La mora en el pago dará derecho al CONCESIONARIO a cobrar intereses moratorios a la tasa más alta que permita la ley. El CONCEDENTE efectuará los giros, de acuerdo con las disposiciones legales y presupuestales a que haya lugar, en la cuenta del CONCESIONARIO que éste le señale por escrito, en el entendido que se está prestando el servicio a la totalidad de alumnos establecidos en los términos del presente Contrato. Los giros se efectuarán en el entendido que EL CONCESIONARIO presta el servicio a la totalidad de alumnos establecidos para cada nivel en el presente pliego de condiciones.

CLAUSULA 26.- DESCUENTOS EN LOS PAGOS AL CONCESIONARIO. Cuando se presente un número de deserciones superior al dos punto cinco por ciento (2,5%) del total de alumnos matriculados durante el año lectivo, se realizará en cada pago el descuento correspondiente a cada estudiante que haya desertado por encima de dicho porcentaje. EL CONCEDENTE garantiza que si no se puede encontrar en el vecindario de cada infraestructura concesionada (un kilómetro a la redonda) el número de alumnos de estratos 1 y 2 ó de nivel de Sisben 1, 2 y 3 establecido para ser atendidos en cada vigencia, presentará cada año, para matrícula, los alumnos necesarios para completar la población a atender, los cuales deberán provenir de las áreas más cercanas al vecindario de la infraestructura manteniendo siempre el estrato o el nivel de Sisben mencionados. EL CONCEDENTE no estará sujeto a la anterior obligación, para completar el número de cupos, en los eventos de deserción superior al 2,5%. En concordancia con lo anterior, la obligación inicial del CONCEDENTE es asegurar la matrícula para la prestación del servicio en los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria en el primer año lectivo, así como suministrar la matrícula necesaria para la prestación del servicio público de educación formal en el grado once en el segundo año lectivo. Cada año, durante la vigencia de la concesión, será responsabilidad del CONCEDENTE conseguir la matrícula para el

INFRAESTRUCTURA BARRIO BURECHE						
Año	Vigencia		Total	Vigencia		Remuneración anual a valores de 2009
				Preescolar y primaria	Secundaria y media	
2011	2011	2011	1200	\$ 766.928.160,00	\$ 655.285.440,00	\$ 1.422.213.600,00
2012	2012	2012	1440	\$ 766.928.160,00	\$ 982.928.160,00	\$ 1.749.856.320,00
2013	2013	2013	1440	\$ 766.928.160,00	\$ 982.928.160,00	\$ 1.749.856.320,00
2014	2014	2014	1440	\$ 766.928.160,00	\$ 982.928.160,00	\$ 1.749.856.320,00



nivel de preescolar. De acuerdo con las estadísticas y con las orientaciones definidas por el Gobierno Nacional para mejorar la permanencia escolar, una tasa de deserción inferior o igual al 2.5% es admisible. En consecuencia, de presentarse esta deserción se pagará al concesionario como si estuviese atendiendo a la totalidad de los alumnos que la infraestructura le permite sin que haya lugar a descuento alguno por tal concepto. Sin embargo, si la deserción supera esta cifra se hará el correspondiente descuento por estudiante no atendido. Debe recordarse que corresponde al CONCESIONARIO velar por la retención escolar con el objeto de prestar el servicio al máximo de población que la infraestructura permite, es decir 1.440 alumnos, de tal manera que en caso de que ello no llegue a suceder, EL CONCESIONARIO debe explicar en forma sustentada, la deserción presentada, so pena de incurrir en incumplimiento contractual, sin que pueda entenderse que el límite del 2,5% es una deserción tolerada, sino el porcentaje a partir del cual se efectuara el respectivo descuento en la remuneración a EL CONCESIONARIO. Si por retiro de un alumno se matricula otro, esta nueva matrícula no dará lugar a un pago adicional.

CLAUSULA 27.- COBROS ADICIONALES A LA REMUNERACION PACTADA. El CONCESIONARIO solo podrá cobrar a los alumnos a los que le preste el servicio educativo, los costos educativos teniendo en cuenta los principios constitucionales de gratuidad y equidad, y de acuerdo con la reglamentación oficial que establezca el CONCEDENTE para las instituciones educativas oficiales. El monto de la matrícula, pensiones y derechos académicos que podrán ser cobrados a los estudiantes de educación media será igual al que el CONCEDENTE defina para las instituciones educativas estatales. Los ingresos que el CONCESIONARIO perciba por concepto de costos educativos constituyen ingresos adicionales a la remuneración pactada en el Contrato y deberán ser aplicados en el cumplimiento de su objeto.

CLAUSULA 28.- RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO. Si circunstancias imprevistas, ajenas a la voluntad del CONCESIONARIO, agravan en forma excesiva el valor de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión hasta el punto de inducirle pérdidas patrimoniales o de comprometer la continuidad del Servicio Educativo, el CONCEDENTE asume el deber de analizar la situación del CONCESIONARIO dentro del mes siguiente a la ocurrencia de tales hechos, y de adoptar las medidas que restablezcan el equilibrio económico del Contrato hasta ese momento y en cuanto sea necesario en lo que resta de la ejecución pactada, tan pronto como sea posible y en los términos del artículo 25 numeral 4 de la Ley 80 de 1993. Siempre que cualquiera de las partes solicite restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, o alegue que las prestaciones a su cargo se han hecho excesivamente onerosas, será obligatorio acudir a los mecanismos de solución de controversias prejudiciales previstos en el Contrato antes de acudir a la jurisdicción.

CLAUSULA 29.- IMPUTACION PRESUPUESTAL El valor del presente Contrato se pagará al CONCESIONARIO con cargo al presupuesto ordinario del CONCEDENTE para las vigencias fiscales 2011 a 2022. Es de anotar que por tratarse de un compromiso adquirido con cargo a vigencias futuras excepcionales no se requiere registro presupuestal como requisito para su ejecución, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, habiéndose celebrado el presente contrato con base en la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales expedida por el Concejo Municipal, tal como consta en el Acuerdo No. 010 del 8 de octubre de 2009.

CAPITULO VII.- REGIMEN DE BIENES DEL CONTRATO

CLAUSULA 29.- BIENES A ENTREGAR EN CONCESIÓN.

11. El CONCEDENTE entregará en concesión al CONCESIONARIO, la siguiente infraestructura física:

11.1. INFRAESTRUCTURA BURECHE:

El sector de Bureche es un área de expansión localizada al oriente del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, con los siguientes límites: Al norte con la Quebrada Tamaca y predios de la zona franca industrial, al sur limita con terrenos del SENA Agropecuario, al este con los cerros orientales y al oeste con la carretera Troncal del Caribe. Cuenta con un área de 15.200 M2, estratos 1 y 2. La infraestructura antes mencionada estará compuesta por las siguientes áreas e instalaciones básicas, las cuales podrán variar de acuerdo al diseño definitivo de la misma:

Descripción General de la Infraestructura.

La infraestructura educativa a entregar en concesión está diseñada para atender 1440 alumnos en los niveles de preescolar, básica primaria, primaria y secundaria con un área aproximada de 6000 metros cuadrados construidos repartidos en los siguientes espacios:

PRE-ESCOLAR

6 Aulas
Grado 0 - 1

BÁSICA PRIMARIA

12 Aulas

Grado 2 - 5

1 Aula Polivalente

1 Laboratorio de Ciencias

BÁSICA SECUNDARIA

12 Aulas + 1 Aula Polivalente

Grado 6 - 9

EDUCACION MEDIA

6 Aulas + 1 Laboratorio Integrado

Grado 10 - 11

Biblioteca + Aula de Arte + Aula de Informática + Aula Múltiple + Área Administrativa + Zonas Deportivas.

12. La dotación necesaria para prestar un servicio educativo de calidad que se relacionará en un Anexo al Acta de Iniciación del contrato.

CLAUSULA 30.- FECHA ESTIMADA DE ENTREGA La infraestructura educativa y su respectiva dotación serán entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en el mes de enero de 2011. Sin perjuicio de lo anterior en el evento en que la infraestructura se encuentre terminada y dotada con anterioridad a dicha fecha, EL CONCESIONARIO se obliga a recibirla en la fecha en que le sea entregada por EL CONCEDENTE, asumiendo desde ese momento la custodia y mantenimiento de las mismas.

CLAUSULA 31.- REPRESENTACIÓN ESPECIAL DEL CONCEDENTE. La concesión que se hace de los bienes a que se refiere el presente Contrato, no es aporte del CONCEDENTE al patrimonio del CONCESIONARIO ni transfiere su propiedad; empero, si alguna persona legalmente autorizada exigiere que el propietario mismo realice algún acto o contrato relacionado con ellos, el CONCEDENTE otorgará un poder al CONCESIONARIO para que pueda ejercer respecto de tales bienes los derechos que el Contrato le otorga.

CLAUSULA 32.- UTILIZACION ACCESORIA DE LOS BIENES ENTREGADOS EN CONCESIONEL CONCESIONARIO puede, siempre que exista autorización previa del CONCEDENTE, utilizar los bienes entregados en concesión para la prestación de servicios adicionales a la comunidad educativa, o a otros establecimientos educativos, o a otras

autoridades o a entidades de servicio a la comunidad pero sin que tal autorización pueda ocasionar, o justifique, incumplimiento alguno de las obligaciones que el CONCESIONARIO asume en virtud de este contrato. Tales servicios serán remunerados o gratuitos, según decida el CONCESIONARIO. EL CONCEDENTE no negará su autorización sino en forma motivada. Pero se entiende que esta utilización será excepcional, enteramente accesoria frente al objeto del contrato, y que se orientará a satisfacer necesidades de la comunidad de las que, según la Constitución y la ley, el CONCEDENTE está obligado o autorizado para atender. Cuando la utilización sea en forma remunerada, la remuneración se fijará con el criterio de recuperar los costos y gastos que ocasione al CONCESIONARIO, y de atender las eventuales reparaciones que puedan surgir de ella, pero en ningún caso con el ánimo de producir ingresos permanentes o habituales para el CONCESIONARIO. La utilización accesoria de los bienes que se asignen directamente al cumplimiento del objeto de este contrato no dará lugar, en principio, a que el CONCESIONARIO invoque, en su favor, ruptura del equilibrio financiero del contrato ni, por lo tanto, a revisión, en su favor, del régimen económico. Pero el CONCEDENTE sí podrá invocar el principio del equilibrio financiero del contrato para conseguir que, si a pesar de lo dispuesto arriba, la utilización accesoria de los bienes vinculados a la concesión produce utilidades extraordinarias al CONCESIONARIO, definidas como tales por peritos, ellas se destinen al bienestar de los educandos y a mejoras en los bienes y sistemas dedicados a la enseñanza, en la forma que se convenga con EL CONCEDENTE. La utilización accesoria de los bienes vinculados directamente al cumplimiento de este contrato, cuando se haga en forma remunerada y habitual, obligará al CONCESIONARIO a adoptar sistemas que permitan distinguir, nitidamente, en su contabilidad, el valor de los costos e inversiones asociados con la utilización accesoria, y su diferencia frente a los vinculados a la concesión.

CLAUSULA 33.- DEBERES DE MANTENIMIENTO Y LIBERTAD DE USO Es obligación del CONCESIONARIO hacer el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de todos los bienes concedidos y de los que utilizará en forma directa en el funcionamiento continuo y adecuado de los servicios educativos que presta. Las grandes reparaciones o reemplazo de bienes inmuebles concedidos, se harán de acuerdo con el régimen de mejoras necesarias que se regula en el presente contrato. El CONCEDENTE se obliga, en los términos de este Contrato, a mantener los bienes que entrega en estado de servir para el fin para el que han sido concedidos; y a librar al CONCESIONARIO de cualquier turbación o embarazo en el goce de ellos.

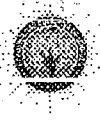
CLAUSULA 34.- EJECUCION DE OFICIO DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO El CONCEDENTE puede ejecutar de oficio los trabajos de mantenimiento requeridos, y los costos serán a cargo del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las multas o del ejercicio de los otros derechos del CONCEDENTE, en el evento en que el CONCESIONARIO no realice el mantenimiento adecuado a los bienes vinculados al cumplimiento de este Contrato y adicionalmente si, por ello, puede ponerse en peligro el funcionamiento continuo y adecuado del servicio de educación. El CONCESIONARIO estará obligado a dar acceso a las instalaciones a las personas que EL CONCEDENTE designe para tal fin.

CLAUSULA 35.- REPARACIONES NECESARIAS Serán de cargo del CONCEDENTE, las reparaciones necesarias, es decir aquellas que se hacen para períodos largos de tiempo sin las cuales la infraestructura concesionada se destruiría o afectaría gravemente de tal manera que no podría destinarse a la prestación del servicio educativo. El CONCEDENTE autorizará a través del supervisor, al CONCESIONARIO para hacer las reparaciones necesarias, las cuales le serán reembolsadas al CONCESIONARIO según lo dispuesto en el capítulo de régimen económico de este Contrato, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de las facturas respectivas, aprobadas por el supervisor. Con todo, si el CONCESIONARIO, una vez requerido por el Supervisor, no hiciera las reparaciones necesarias, podrá hacerlas el CONCEDENTE, a su costa, y sin que el CONCESIONARIO pueda negarle acceso a los bienes respectivos. El Supervisor, por acto motivado, y a solicitud del CONCEDENTE, decidirá, previa audiencia del CONCESIONARIO, si la falta de las reparaciones se debió a motivos que pudieron ser superados con mediana diligencia o cuidado por el CONCESIONARIO, y en caso afirmativo, hechas las reparaciones se impondrá multa en los términos previstos en el presente Contrato contra la cual éste podrá ejercer las acciones legales en defensa de sus intereses.

CLAUSULA 36.- REPARACIONES LOCATIVAS Serán de cargo de EL CONCESIONARIO, las reparaciones locativas, y aquellas que se deben realizar para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por el uso normal de la infraestructura educativa, tales como descascaros de paredes, cercas, albañiles y acequias, rotura de cristales; las que se deban hacer para conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos, cañerías, tuberías, ductos, etc; igualmente será obligación de EL CONCESIONARIO reponer las piedras, ladrillos y tejas que se quiebren o desenganjen, reponer las bombillas, reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques y mantener en estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras equipos, elementos deportivos y libros que son objeto de la concesión. Las reparaciones locativas serán hechas por el CONCESIONARIO aun si los deterioros provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, sin que adquiera, por ello, derecho a retribución alguna. Con todo, si provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, y su valor superare el 5% del valor de las remuneraciones a las que el CONCESIONARIO tiene derecho en el año en el que ocurran los deterioros, se regularán por lo dispuesto para las necesarias. Se presume, sin necesidad de pronunciamiento alguno del Supervisor, que la necesidad de estas reparaciones no provienen de fuerza mayor; pero si surgiere controversia, el Supervisor, por acto sujeto a recurso de reposición y a control judicial de legalidad, decidirá si las reparaciones se deben a fuerza mayor o caso fortuito y si hay lugar a que se aplique el régimen de las reparaciones necesarias. Si las reparaciones locativas provinieron de la mala calidad de la cosa concedida, se regularán por lo dispuesto para las necesarias. Se presume, sin necesidad de pronunciamiento alguno del Supervisor, que la necesidad de estas reparaciones no proviene de mala calidad; pero si surgiere controversia, el CONCEDENTE, previo concepto del Supervisor, por acto sujeto a recurso de reposición y a control judicial de legalidad, decidirá si las reparaciones se deben a mala calidad. El CONCEDENTE, en ese evento, tomará las medidas necesarias para hacer valer las garantías que existan contra los proveedores. Si el CONCESIONARIO no hiciera las reparaciones locativas cuando las solicita el Supervisor, éste, por acto motivado, y a solicitud del CONCEDENTE, decidirá, previa audiencia del CONCESIONARIO, si la causa por la cual no se hicieron pudo ser removida, o no, por éste con mediana diligencia y cuidado; si concluye que sí pudo ser superada, hechas las reparaciones se impondrá multa en los términos previstos en el presente Contrato contra la cual éste podrá ejercer las acciones legales en defensa de sus intereses. PARAGRAFO.- Solo serán de cargo de EL CONCEDENTE la reposición por obsolescencia o deterioro normal de la dotación entregada

CLAUSULA 37.- MEJORAS ÚTILES. Las mejoras útiles, es decir aquellas que no tienen por objetivo inmediato la conservación de la cosa, sino aumentar su valor venal, mejorar su uso, precaver accidentes y en general obtener una mejor utilización de la infraestructura para la prestación del servicio, serán de cargo de EL CONCEDENTE cuando este haya consentido previamente en su realización. Si las mejoras útiles se realizan sin consentimiento de EL CONCEDENTE, el CONCESIONARIO antes de revertir la infraestructura concesionada al CONCEDENTE, podrá retirar y separar los materiales siempre y cuando no haya detrimento para la infraestructura concesionada, salvo que EL CONCEDENTE éste dispuesto a abonarle lo que valdrían los materiales, considerándolos separados.

CLAUSULA 38.- MEJORAS VOLUPTUARIAS Las mejoras voluptuarias, es decir las que sólo consisten en obras u objetos de lujo o recreo, como jardines, miradores, fuentes, cascadas artificiales, y generalmente aquellas que no aumentan el valor venal de la cosa,



en el mercado en general, o sólo lo aumentan en una proporción insignificante, se someterán al mismo régimen de las mejoras útiles.

CLÁUSULA 39. SUBCONTRATISTAS. EL CONCESIONARIO puede adelantar las obras relacionadas con todo tipo de mejoras directamente, o por medio de subcontratistas; el CONCESIONARIO, sin embargo, responderá directamente ante el CONCEDENTE cuando esa responsabilidad le corresponda según las reglas que se definieron atrás, y será el único responsable, a su vez, por todo concepto, frente a los subcontratistas.

CLÁUSULA 40.- PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO DE REPARACIONES, MEJORAS Y GASTOS QUE LE CORRESPONDEN AL CONCEDENTE. Para la realización de las reparaciones, mejoras y gastos que de acuerdo con el Contrato y el presente pliego de condiciones le corresponden EL CONCEDENTE, se procederá así:

1. EL CONCESIONARIO presentará al SUPERVISOR de infraestructura física designado por EL CONCEDENTE un presupuesto de las obras, reparaciones o gastos, y su justificación.

2. El SUPERVISOR de la infraestructura física podrá tomar cualquiera de las siguientes decisiones mediante acto administrativo debidamente motivado contra el cual procederán todos los recursos de ley:

- 12.1. Aprobar la cotización y presupuesto presentado por EL CONCESIONARIO.
- 12.2. Desaprobar la cotización y presupuesto presentado a su consideración por EL CONCESIONARIO. En éste evento, y si la obra o gasto efectivamente debe ser asumida por EL CONCEDENTE, es obligación del supervisor, previa sustentación de las razones por las cuales desaprueba la cotización y presupuesto presentado por EL CONCESIONARIO, aportar otra cotización.
- 12.3. Negar la necesidad de realizar la obra o gasto o la procedencia de la obra o gasto como imputable AL CONCEDENTE.
- 12.4. Decidir que la obra o gasto sea ejecutada directamente por EL CONCEDENTE.
- 13. Aprobada la cotización y el presupuesto presentados por EL CONCESIONARIO, o, en el evento en que estos sean rechazados, presentada la cotización y el presupuesto sustitutivo por EL SUPERVISOR, EL CONCESIONARIO celebrará los contratos respectivos.
- 14. Si se trata de una reparación, obra o gasto que debe asumir EL CONCEDENTE y que resulte ser inferior al 15% del valor anual del contrato. EL CONCESIONARIO realizará los pagos de los respectivos contrato con sus propios recursos, y posteriormente EL CONCEDENTE reembolsará al CONCESIONARIO teniendo en cuenta los pagos que haya realizado de conformidad con los contratos que suscribió EL CONCESIONARIO para la reparación o mejora.
- 15. Por el contrario, las reparaciones, obras o gastos que superen el 15% del valor anual del Contrato, serán pagadas por EL CONCEDENTE directa y previamente al CONCESIONARIO, de acuerdo con los términos del Contrato que para tales efectos haya celebrado EL CONCESIONARIO.
- 16. Si EL CONCEDENTE decide hacerse cargo directamente de la reparación para manejar sus relaciones con el asegurador, el constructor o el proveedor, EL CONCESIONARIO se abstendrá de contratar y quedará relevado de sus obligaciones en cuanto a tales obras o gastos, que deberán ser realizadas entonces directamente por EL CONCEDENTE o por quien éste disponga, bajo su responsabilidad.
- 17. Igualmente si EL CONCESIONARIO demuestra que la cotización y el presupuesto que ha conseguido el Supervisor, o la persona que presenta dicha cotización y presupuesto, no garantiza la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y oportunidad que deban acompañar la ejecución de las obras o gastos, se abstendrá de contratar y quedará relevado de sus obligaciones en cuanto a tales obras o gastos, que deberán ser realizadas entonces directamente por EL CONCEDENTE o por quien éste disponga bajo su responsabilidad.
- 18. Cuando sea necesario hacer obras o gastos de urgencia para proteger a las personas contra daños inminentes o para evitar daño grave o destrucción de bienes utilizados directamente en la prestación del servicio educativo, EL CONCESIONARIO lo comunicará al SUPERVISOR inmediatamente, y previa la autorización de éste, EL CONCESIONARIO podrá hacer con sus recursos los pagos necesarios, independientemente de su valor. Presentará luego la justificación y los comprobantes del caso al SUPERVISOR y, una vez aprobados por éste, EL CONCEDENTE hará el pago. Si el SUPERVISOR no se ha pronunciado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los comprobantes, éstos se entenderán aprobados.
- 19. Lo anterior, sin perjuicio de que, el mismo día, o al día hábil siguiente, de ocurrir un hecho que pueda hacer necesaria una reparación, EL CONCESIONARIO dé aviso escrito al CONCEDENTE para que, si es el caso, haga reclamo a quien haya asegurado la estabilidad o calidad del bien afectado. El escrito destacará la palabra urgente; y EL CONCESIONARIO facilitará el acceso de los aseguradores, constructores o proveedores que deban inspeccionar el bien afectado.
- 20. Los pagos a cargo de EL CONCEDENTE que deban efectuarse al CONCESIONARIO en los eventos de obras o gastos de urgencia para proteger a las personas contra daños inminentes o para evitar daño grave o destrucción de bienes utilizados directamente en la prestación del servicio educativo, o para reembolsar obras o gasto autorizados por EL CONCEDENTE, que no sean cancelados por éste dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro aprobada por el supervisor, generarán intereses a la tasa de interés bancario corriente vigente en el momento en que EL CONCESIONARIO tuvo que usar los recursos.

PARAGRAFO PRIMERO. Los pagos que deba realizar EL CONCEDENTE en cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, se tendrán como obligaciones condicionales a su cargo, que se materializarán y formalizarán mediante la suscripción de un acta entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO, en la que se cuantificará el valor y forma de pago de los mismos, documento que requerirá para su suscripción los respectivos soportes presupuestales.

CLÁUSULA 41.- RELACIÓN DE OBRAS E INVENTARIOS Al terminar y poner en funcionamiento o en servicio las obras relacionadas con las mejoras necesarias, locativas que hayan sido tratadas como necesarias, o útiles, se harán actas firmadas por el Supervisor, en las que se explique la naturaleza de los trabajos ejecutados, su valor, los materiales y técnicas empleados, y se copien o incluyan los planos y diseños cuando fuere del caso. Es deber del CONCESIONARIO tener inventarios al día de todos los bienes que reciba, adquiera, construya o destine para la concesión, y de todos los manuales, planos, y documentos necesarios para su mantenimiento y operación, en cumplimiento del objeto de este Contrato.

CLÁUSULA 42.- PROPIEDAD PREVIA A LA REVERSIÓN Sin perjuicio de lo dispuesto arriba sobre reversión, mientras el Contrato no haya sido liquidado el CONCESIONARIO tendrá propiedad plena sobre los bienes y elementos que adquiera para ejecutarlo e, inclusive, de los que construya con el mismo propósito. El CONCESIONARIO usará los bienes que se le concedan, y los que adquiera o construya que sean similares a los primeros, únicamente para los propósitos y dentro del régimen de este Contrato.

CAPITULO VIII PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Dirección Administrativa de Comunicación y Prensa ¡La Ciudad Como tu la Quieres!

CLÁUSULA 43.- APROBACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL EL CONCESIONARIO presentará su Proyecto Educativo Institucional – PEI – en la forma y oportunidad dispuesta para cualquier otra persona que busque aprobación para un Establecimiento Educativo, teniendo en cuenta para ello, el proyecto de PEI presentado con la propuesta. Si hubiere discrepancias respecto de la aprobación del Proyecto Educativo Institucional, después de tramitar los recursos que la ley concede, ellas se someterán al sistema de solución de controversias que contempla este Contrato. En la medida en la que, durante la ejecución del Contrato, el Proyecto Educativo Institucional que el CONCESIONARIO elabore deba apartarse por algún motivo del proyecto aprobado, dicha modificación requiere la previa aprobación del CONCEDENTE y se considerará una modificación a este Contrato. En el Proyecto Educativo Institucional no se podrán atribuir a personas distintas del CONCESIONARIO facultades que puedan impedir a éste el cumplimiento de las obligaciones que asume en el presente contrato. Todas las obligaciones que el CONCESIONARIO incluya en el Proyecto Educativo Institucional, y que impliquen gastos, son de cuenta exclusiva del CONCESIONARIO y no podrán invocarse para solicitar restablecimiento del equilibrio económico del contrato. Mientras es aprobado el Proyecto Educativo Institucional en los plazos que contempla la ley, el Establecimiento Educativo se registrará por la propuesta pedagógica preliminar.

CLÁUSULA 44.- PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO POR PARTE DEL CONCESIONARIO La prestación del servicio educativo a cargo del CONCESIONARIO se adelantará de acuerdo con la ley y normas especialmente relacionadas con las actividades pedagógicas y las demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen y con el proyecto educativo que elabore según lo dispuesto en la cláusula anterior. El CONCESIONARIO siempre podrá utilizar, para cumplir este contrato, recursos de toda clase que utilice en otros establecimientos de su propiedad, o los de terceros que convengan en ello.

CLÁUSULA 45.- RELACIONES DEL CONCESIONARIO CON LOS EDUCANDOS, PADRES O SUS GUARDADORES Las relaciones entre el CONCESIONARIO y los educandos o sus padres o guardadores se regirán por el reglamento escolar, institucional o manual de convivencia, que contendrá el Proyecto Educativo Institucional.

CLÁUSULA 46.- SELECCIÓN Y NÚMERO DE LOS EDUCANDOS Es obligación del CONCEDENTE asignar los cupos en el Establecimiento Educativo que organice EL CONCESIONARIO, a niños y niñas residentes en la vecindad del sitio donde opere el Establecimiento Educativo, y con respeto a los criterios de igualdad que establece la Constitución Política de Colombia, para los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria en el primer año lectivo, como para el grado once en el segundo año lectivo. Durante los demás años lectivos, es obligación del CONCEDENTE aportar la matrícula para preescolar. Si no hay en esa vecindad niños y niñas en la cantidad y en las condiciones suficientes para cumplir con este contrato, podrán aceptarse otros que habiten en otros sitios del Distrito, los cuales el CONCEDENTE se obliga a remitirle al CONCESIONARIO. En relación con el proceso de matrículas, el CONCESIONARIO, se acogerá y aplicará los requisitos, procedimientos y fechas definidos por el CONCEDENTE en los diversos grados y niveles, para atender el número de niños y niñas beneficiarios del servicio educativo objeto del Contrato.

CLÁUSULA 47.- SUMINISTRO DE MATERIALES ESCOLARES El CONCESIONARIO asume la obligación de proporcionar a los alumnos el material educativo descrito en el numeral 2 del punto 4.6.1.2. del pliego de condiciones, el cual relacionará en detalle en Anexo al Acta de inicio de la prestación del servicio. El CONCEDENTE verificará por medio de sus funcionarios o del Supervisor el cumplimiento de esta obligación.

CAPITULO IX.-BIENES REVERTIBLES

CLÁUSULA 48.- REVERSIÓN. Una vez finalizado el término de ejecución del Contrato nace para el CONCESIONARIO la obligación de proceder con la reversión y restitución de los bienes afectos a la concesión, los que incluyen no solo los bienes que los conformaban al momento de la entrega por parte del CONCEDENTE sino todas las obras y todos aquellos bienes incorporados a la concesión por el CONCESIONARIO o que el CONCESIONARIO tenga afectos a la prestación, operación, mantenimiento, explotación y administración de la Institución Educativa y la infraestructura. Es decir, el CONCESIONARIO se obliga a revertir al CONCEDENTE, al finalizar el Contrato, la tenencia de todos los bienes concedidos y la propiedad, posesión y tenencia de aquellos que estén siendo directamente utilizados para la prestación del servicio educativo, esto es los bienes similares que hayan reemplazado a los que fueron inicialmente entregados al CONCESIONARIO, y los inmuebles y mejoras construidos por éste, sin recibir compensación alguna. Se exceptúan del deber de reversión aquellos bienes que, según la costumbre, sea necesario retirar del servicio por obsolescencia o deterioro. Los bienes que se revertían deben estar en condiciones de normal funcionamiento, salvo el deterioro natural que hayan tenido por su uso, o salvo que hayan sido entregados por el CONCEDENTE con desperfectos y que el CONCEDENTE no haya pagado para su reparación; deben estar libres de cualquier gravamen, o de límites en el dominio y posesión que no hubieran existido al celebrarse este contrato y que no provengan de decisión de autoridad. Se entiende que no están directamente utilizados en la prestación del servicio aquellos bienes que, no haciendo parte de los que el CONCEDENTE entregó al CONCESIONARIO o de los similares que hayan tomado su lugar, ni siendo inmuebles o mejoras en inmuebles, pueden utilizarse en cualquier propósito distinto del de impartir educación. El deber de reversión no impide al CONCESIONARIO disponer de aquellos bienes que resulten obsoletos o inservibles, ni enajenar en cualquier tiempo los que no sean indispensables para la prestación del servicio educativo; pero los bienes similares que los reemplacen deben ser transferidos, también, al CONCEDENTE, al término del contrato. El CONCEDENTE, sin embargo, no estará obligado a aceptar la cesión de ninguno de los contratos que existan al terminar la concesión cuyo objeto material sean los bienes objeto de reversión; y se entiende que, salvo advertencia expresa que se haya hecho en ellos con la autorización del CONCEDENTE, tales contratos no hacen parte de los bienes a los que el deber de revertir se refiere. El proceso de restitución y reversión se terminará cuando el CONCEDENTE expida el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes entregados en Concesión al CONCESIONARIO y los incorporados por este a la Concesión, en el estado y condiciones previstas en el presente Contrato. También habrá lugar a la reversión y restitución de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente Contrato.

CLÁUSULA 49.- PLAZO PARA LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN El proceso de reversión y restitución no podrá exceder de quince días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución o cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 50.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN Durante el proceso de reversión y restitución de los bienes e inmuebles el CONCESIONARIO deberá ejecutar todas las actividades de administración, conservación y mantenimiento pero no tendrá derecho de recibir remuneración alguna por tal concepto.

CAPITULO X.- RIESGOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 51.- DE LOS RIESGOS DEL CONTRATO Para todos los efectos legales o que puedan derivarse del presente Contrato, los efectos derivados de los riesgos inherentes a la ejecución del Contrato, con independencia de que sean o no mencionados expresamente en



el texto del mismo, serán asumidos por el CONCESIONARIO, salvo los efectos derivados de los riesgos específicamente asignados o asumidos por el CONCEDENTE de conformidad con lo aquí dispuesto. Por lo anterior, el CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste derivado de la asignación de riesgos que le corresponda. En consecuencia no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos asumidos tácita o expresamente por el CONCESIONARIO y, el CONCEDENTE no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONCESIONARIO que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

CLÁUSULA 52.- ASIGNACION EXPRESA DE LOS RIESGOS DEL CONTRATO. Los riesgos derivados de la ejecución del Contrato de Concesión se distribuyen entre las partes así:

3. El CONCEDENTE asume los siguientes riesgos:
 - 3.1. Demora en la entrega de las Infraestructuras Educativas por causas imputables al CONCEDENTE, diferentes de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.
Se ha considerado que corresponde al CONCEDENTE adoptar las medidas necesarias para entregar oportunamente al CONCESIONARIO la infraestructura y la dotación necesaria para la prestación del servicio público de educación formal. No obstante lo anterior, si por cualquier razón imputable al CONCEDENTE se presentan demoras en la entrega de dicha infraestructura se plantea como posibilidad para administrar dicho riesgo que el CONCEDENTE suministre una infraestructura provisional para que el CONCESIONARIO preste el servicio mientras se entrega la infraestructura definitiva.
 - 3.2. Los costos que conlleve la consecución o instalación de la infraestructura provisional para la prestación del servicio público de educación formal, cuando la demora en la entrega de la infraestructura educativa definitiva sea imputable al CONCEDENTE, serán asumidos por EL CONCEDENTE.
 - 3.3. La prestación del servicio de transporte de los estudiantes matriculados en la infraestructura provisional puesta a disposición del CONCESIONARIO por el CONCEDENTE, cuando ello sea necesario, serán asumidos por EL CONCEDENTE.
 - 3.4. Las reparaciones de las infraestructuras educativas que provengan de fuerza mayor, caso fortuito o de la mala calidad de la edificación, serán asumidas por el CONCEDENTE.
 - 3.5. La deserción hasta del 2.5% de los alumnos, en los términos y condiciones previstos en el contrato.
De acuerdo con las estadísticas y con las orientaciones definidas por el Gobierno Nacional para mejorar la permanencia escolar, una tasa de deserción inferior o igual al 2.5% es admisible. En consecuencia, de presentarse esta deserción se pagará al concesionario como si estuviese atendiendo a la totalidad de los alumnos que la infraestructura le permite sin que haya lugar a descuento alguno por tal concepto. Sin embargo, si la deserción supera esta cifra se hará el correspondiente descuento por estudiante no atendido.
4. EL CONCESIONARIO asume los siguientes riesgos:
 - 4.1. La Deserción de alumnos superior al 2.5%, en los términos y condiciones previstos en el Contrato.
De acuerdo con las estadísticas y con las orientaciones definidas por el Gobierno Nacional para mejorar la permanencia escolar, una tasa de deserción inferior o igual al 2.5% es admisible. En consecuencia, de presentarse esta deserción se pagará al concesionario como si estuviese atendiendo a la totalidad de los alumnos que la infraestructura le permite sin que haya lugar a descuento alguno por tal concepto. Sin embargo, si la deserción supera esta cifra se hará el correspondiente descuento por estudiante no atendido.
La obligación inicial del CONCEDENTE es asegurar la matrícula para la prestación del servicio en los niveles de preescolar, básica primaria y básica secundaria en el primer año lectivo en la infraestructura concesionada. Cada año, durante la vigencia de la concesión, será responsabilidad del CONCEDENTE conseguir la matrícula para el nivel de preescolar.
Debe recordarse que corresponde al CONCESIONARIO velar por la retención escolar con el objeto de prestar el servicio al máximo de población que la infraestructura permite, es decir 1.440 alumnos, de tal manera que en caso de que ello no llegue a suceder, el CONCESIONARIO debe explicar en forma sustentada, la deserción presentada, so pena de incurrir en incumplimiento contractual, sin que pueda entenderse que el límite del 2,5% es una deserción tolerada, sino el porcentaje a partir del cual se efectuará el respectivo descuento en la remuneración del CONCESIONARIO.
 - 4.2. Las reparaciones locativas de las infraestructuras educativas y las que provengan del tiempo y uso legítimo de las mismas, serán asumidas por el CONCESIONARIO.
 - 4.3. Variaciones en los costos en relación con los presupuestos o modelos financieros elaborados por EL CONCESIONARIO, de los insumos que conforman la canasta educativa necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en virtud del contrato, tales como recurso humano, materiales, servicios públicos, encareciéndose así la ejecución del Contrato a su cargo, salvo que se presente desequilibrio económico del contrato en los términos de ley.
En la medida en que EL CONCESIONARIO es un profesional en la prestación del servicio público educativo y conoce la regulación aplicable y las exigencias en materia de recurso humano, calidad, tiempo, mantenimiento de la infraestructura, entre otras variables, que ofrecer este servicio demanda, así como los costos que supone la prestación de los servicios adicionales que ofrezca, y que es consciente que la única remuneración que recibirá será el valor de la tipología establecido anualmente por el Gobierno Nacional, más el factor de calidad, por cada alumno atendido, es claro que la presentación de propuestas en el proceso de selección se realiza con plena conciencia de que todos los costos en que incurrirá serán cubiertos por la remuneración a percibir, de tal manera que cualquier error de estimación o de incremento real de costos por encima de las estimaciones efectuadas debe ser asumida por el CONCESIONARIO.
 - 4.4. La demora en la entrega de la infraestructura por razones de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.
En estos eventos, el CONCEDENTE cuando conozca la causa de la demora y la nueva fecha de entrega lo deberá notificar al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha de entrega inicialmente prevista, con el objeto de que el CONCESIONARIO adopte las medidas necesarias para evitar incurrir en gastos. Si no obstante lo anterior, el CONCESIONARIO no toma las medidas pertinentes para ajustar sus presupuestos y cronogramas de ejecución, deberá asumir los gastos en que incurra.

- 4.5. La demora en la entrega de la Infraestructura concesionada originada en retrasos en la construcción y dotación de la obra por parte de FONADE. En este evento se modificará la fecha de inicio en la prestación del servicio y en caso de ser necesario el CONCESIONARIO adoptará de común acuerdo con el CONCEDENTE un calendario especial que permita la prestación del servicio educativo del año lectivo completo. Si el retraso impide la prestación del año lectivo completo, aún acudiendo a calendarios especiales, se disminuirá en un año la vigencia del contrato, procediéndose a celebrar la modificación respectiva.
- 4.6. Los efectos derivados del no pago o del no pago oportuno del valor de los conceptos que deban cancelar los padres de los niños y niñas beneficiarios del servicio educativo en los términos del Contrato. Aunque los ingresos por dichos conceptos son marginales y se sujetan a la normatividad vigente para los establecimientos educativos oficiales de la entidad territorial respectiva, el menor valor de los mismos debe asumirlo el CONCESIONARIO, quien a su vez percibirá el recaudo efectivo positivo en caso de que se presente.
- 4.7. Los efectos derivados de la variación en la regulación de orden administrativo, legal o constitucional que rige la prestación del servicio educativo, bien sea por la expedición, modificación o retiro de normas aplicables o por el cambio en la interpretación de las mismas.
Este riesgo legal es imputable totalmente al CONCESIONARIO quien es el operador del servicio y destinatario de la normatividad a que se refiere la tipificación del riesgo.
- 4.8. Los efectos derivados de la variación de la estructura o regulación tributaria de cualquier impuesto, nacional, departamental o Municipal o de la imposición de tasas, impuestos, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares que establezcan las leyes aplicables y que se apliquen a cualquier aspecto relativo a la celebración y/o ejecución del Contrato de Concesión.
En materia de cambio en la regulación tributaria por modificación de tarifas, bases gravables, eliminación de exenciones, creación de nuevos impuestos etc., en la medida en que quien tiene el carácter de contribuyente es el CONCESIONARIO, a él le corresponderá asumir el respectivo riesgo.
- 4.9. Los efectos derivados de la obtención de permisos y licencias necesarias para llevar a cabo las actividades objeto de este Contrato relacionadas con la prestación del servicio público educativo.
Este riesgo legal es imputable totalmente al CONCESIONARIO quien es el operador del servicio y destinatario de la normatividad a que se refiere la tipificación del riesgo.
- 4.10. Las consecuencias desfavorables generadas por la ocurrencia de actos de interferencia ilícita que afecten la prestación del servicio cuando tales actos estuvieren causados por culpa del CONCESIONARIO, sus empleados, agentes o subcontratistas, o cuando el CONCESIONARIO, sus agentes o subcontratistas no hubieran adoptado todas las medidas y procedimientos necesarios para prevenir dichos actos.
Este riesgo es una simple manifestación de la culpa in eligendo o in vigilando consagradas en materia de responsabilidad civil y es imputable al CONCESIONARIO por las acciones de sus empleados o subcontratistas.
- 4.11. Los efectos que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, así como los hechos de terceros, tengan sobre la ejecución del Contrato. En este caso de riesgos de fuerza mayor o caso fortuito que sean asegurables, el CONCESIONARIO asume la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños que puedan presentarse en la infraestructura educativa, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes. El lucro cesante del CONCESIONARIO que se origine por la ocurrencia de los riesgos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos o terceros no asegurables correspondientes a (a) guerra exterior declarada o no declarada, (b) actos terroristas, (c) guerra civil, (d) golpe de Estado, (e) huelgas nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente el CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza y (f) hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos, correrá a cargo exclusivo del CONCESIONARIO.
- 4.12. Los efectos derivados de cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes de su propiedad causados por terceros.
Esta distribución de riesgos se realiza en virtud de la aplicación del principio general de responsabilidad según el cual, la cosa perece o se deteriora para su dueño.
- 4.13. Las variaciones, incrementos o reliquidaciones de los impuestos territoriales causados con ocasión de la celebración del contrato.

CLÁUSULA 53.- ACEPTACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS Las partes declaran conocer, aceptar y asumir la distribución de los efectos de los riesgos inherentes a la ejecución del contrato. En especial el CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente Contrato, reconoce que la remuneración pactada en el Contrato es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable, como una remuneración suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del Contrato.

CAPITULO XI.- GARANTIAS

CLAUSULA 54.- GENERALIDADES DE LAS GARANTIAS. Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables a las garantías según el mecanismo de cobertura seleccionado por los oferentes y el contratista para amparar los riesgos derivados de la seriedad de sus ofertas y las obligaciones nacidas del contrato y su liquidación, se aplicarán de manera general y en lo que resulte pertinente las siguientes reglas:

- 13 Las garantías del contrato se expedirán con la vigencia y valor garantizado especificado para cada amparo e infraestructura a concesionar en el presente contrato, teniendo presente que la regulación de los tiempos de vigencia se efectúa en consideración a que el contrato contempla la prestación del servicio público de educación formal por un periodo de doce (12) años, siendo cada año lectivo una fase de ejecución del contrato.
- 14 El CONCEDENTE deberá aprobar las garantías y sus prórrogas, ó en su defecto, hacer las observaciones que sean del caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación. En caso que el CONCEDENTE presente observaciones a la garantía, el CONCESIONARIO deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de comunicación de dichas observaciones. En el evento en que el CONCESIONARIO no cumpla con el requerimiento, el Contrato terminará anticipadamente, y se procederá a su liquidación.
- 15 La entidad que expida la garantía, y EL CONCESIONARIO, certificarán que su texto cumple con todos los requisitos previstos en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y en todas las demás normas concordantes, en especial el Decreto 4828 de 2008, de modo que ni el garante, ni EL CONCESIONARIO, podrán alegar que alguno de los eventos que la garantía debía cubrir según la ley, las disposiciones concordantes y el contrato, no quedó cubierto.



- 16 Las prórrogas de las garantías que se otorguen se deberán realizar dentro de los tres (3) meses anteriores a su vencimiento. La obligación de prorrogar la garantía, será una de las obligaciones garantizadas en el amparo de cumplimiento.
- 17 El valor de las garantías se deberá ajustar, una vez se conozcan el valor de la hipología y la asignación de calidad que el Gobierno Nacional determine para cada vigencia.
- 18 Será de cargo del CONCESIONARIO el pago puntual de todas las primas y los demás costos necesarios para mantener vigente la garantía o garantías constituidas en virtud de la celebración del contrato. Sin embargo, en caso de retraso, por parte de el CONCESIONARIO, en el pago de tales primas y costos, continuará en vigencia la garantía y así se estipulará en ella, debiendo la garante notificar al CONCEDENTE el incumplimiento de el CONCESIONARIO, y entendiéndose que el CONCEDENTE podrá hacer estos pagos y exigir el pago inmediato al CONCESIONARIO, o descontarlos de las sumas que le adeude.
- 19 En caso de cambio en el valor del Contrato, o en su vigencia, el CONCEDENTE exigirá las modificaciones correspondientes a las garantías mencionadas y el CONCESIONARIO deberá hacerlas; las demás modificaciones en el Contrato también se informaran al garante de modo oportuno, según lo dispuesto en la ley.
- 20 La garantías no podrán ser canceladas ni revocadas sin autorización escrita del CONCEDENTE.
- 21 El CONCESIONARIO deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente las garantías, actualizarla y prorrogarla cuando fuere el caso.
- 22 El documento en el cual conste el otorgamiento de las garantías del contrato deberá indicar de manera expresa la vigencia y el valor garantizado, especificando cada amparo e infraestructura a concesionarse, teniendo en cuenta que la regulación de los tiempos de cobertura de cada uno de los amparos que debe prestar o contratar el proponente seleccionado se efectúa en consideración a las distintas fases en que se divide la ejecución del presente contrato de concesión, donde cada año lectivo es o corresponde a una fase de ejecución contractual.
- 23 Los mecanismos de cobertura del riesgo que deberán otorgar los CONCESIONARIOS cubrirán cada uno de los años lectivos en que se prestará el servicio, y en esa medida, el valor de dichas garantías se determinó en atención a la remuneración que recibirá EL CONCESIONARIO como contraprestación del servicio público de educación formal durante la respectiva etapa o ciclo de ejecución contractual.
- 24 EL CONCESIONARIO deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía, actualizarla y prorrogarla cuando fuere el caso.

CLAUSULA 55.- GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EL CONCESIONARIO se compromete a constituir y presentar, por su propia cuenta y riesgo, para aprobación del CONCEDENTE, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, garantía única de cumplimiento expedida por una institución financiera legalmente establecida en Colombia y sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, la cual podrá consistir en póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento y depósito de dinero en garantía, con la cual se ampare el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, surgidas de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Concesión, así como su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ello sea imputable al CONCESIONARIO garantizado, la cual deberá ajustarse a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados en los términos previstos en la presente cláusula. Para la determinación de la vigencia y cuantía de cada amparo y el funcionamiento de las garantías se deben tener en cuenta las disposiciones vigentes, en especial el Decreto 4828 de 2008, así como la naturaleza del contrato a celebrarse, es decir, el hecho de tratarse de un contrato de concesión. La Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Concesión, incluirá, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4º del Decreto 4828 de 2009, los amparos que se describen a continuación:

4. **Amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria.**
El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al CONCEDENTE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por EL CONCESIONARIO durante la ejecución y liquidación del Contrato de concesión a celebrarse, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ello sea imputable al CONCESIONARIO garantizado. Además de estos riesgos, este amparo incluirá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se pactarán en el contrato de concesión.
Dentro de las obligaciones amparadas expresamente en el amparo de cumplimiento, deberá incluirse la obligación de EL CONCESIONARIO de prorrogar las respectivas garantías en los términos previstos en el presente contrato. Dicha prórroga se deberá realizar dentro de los tres (3) meses anteriores a su vencimiento.
En la garantía se establecerá que en caso de que EL CONCESIONARIO incumpla el Contrato de Concesión y EL CONCEDENTE declare su caducidad, el garante pagará el valor asegurado al CONCEDENTE.
Las garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato de Concesión de la infraestructura educativa tendrán una cobertura inicial que cubrirá el período comprendido entre la fecha prevista para la iniciación de la prestación del servicio y el 31 de Diciembre de 2011 y cuatro meses más, y el valor asegurado será el equivalente al 10% del valor de la remuneración que recibirá el Concesionario en dicho período, de acuerdo con la forma de pago pactada.
Posteriormente, dicha garantía deberá prorrogarse por períodos de un año o por los necesarios para que siempre haya una garantía vigente hasta la liquidación del Contrato y durante la prolongación de sus efectos y el valor asegurado será el equivalente al 10% del valor de la remuneración que recibirá EL CONCESIONARIO en cada período de prórroga.
5. **Amparo del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y aportes parafiscales.**
El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y aportes parafiscales cubrirá al CONCEDENTE de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales y de los aportes parafiscales a que está obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
Una vez en ejecución el Contrato de Concesión, EL CONCEDENTE evaluará las cargas laborales y prestaciones DEL CONCESIONARIO para efectos de establecer un incremento en el valor de esta garantía.
Las garantías que amparen el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y aportes parafiscales tendrán una cobertura inicial que cubrirá el período comprendido entre la fecha prevista para la iniciación de la prestación del servicio y el 31 de diciembre de 2011 y tres años más, y el valor asegurado será el equivalente al 5% del valor de la remuneración que recibirá EL CONCESIONARIO entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2011 de acuerdo con la forma de pago pactada.
Posteriormente, dicha garantía deberá prorrogarse por períodos de un año o por los necesarios para que siempre haya una garantía vigente hasta la liquidación de los Contratos y durante la prolongación de sus efectos y el valor asegurado será el equivalente al 5% del valor de la remuneración que recibirá EL CONCESIONARIO en el primer año en cada período de prórroga.

6. **Calidad del Servicio.**

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato, derivados de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

La garantía que amparen la calidad del servicio en el Contrato de Concesión de la infraestructura tendrán una cobertura inicial que cubrirá el período comprendido entre la fecha prevista para la terminación del contrato de concesión y dos años más, y el valor asegurado será el equivalente al 5% del valor de la remuneración que recibirá EL CONCESIONARIO en el último año lectivo de prestación de servicios, de acuerdo con la forma de pago pactada.

CLAUSULA 56.- GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL CONCESIONARIO deberá constituir, antes de dar inicio a la prestación del servicio educativo a que se obligará con la celebración del contrato de concesión, una póliza de seguros como garantía autónoma y diferente de la garantía única de cumplimiento que ampare la responsabilidad civil en la que pueda incurrir EL CONCESIONARIO derivada de la ejecución del Contrato, y en particular, por la ejecución de las obligaciones a su cargo.

Esta póliza debe constituirse bajo la modalidad de ocurrencia, sin que resulte admisible establecer, para que haya cobertura, plazos dentro de los cuales o sea presentarse la reclamación del damnificado al asegurado inferior a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. En ella deberán tener la condición de asegurados EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO. Igualmente tendrán la condición de beneficiarios tanto EL CONCEDENTE como los terceros que pudieren resultar afectados por las actuaciones constitutivas de responsabilidad civil extracontractual DEL CONCESIONARIO y/o sus subcontratistas.

56.1. Amparos de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual contendrá, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño o emergente, como en la modalidad de lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO deberá, en la misma póliza de responsabilidad extracontractual, contratar un anexo de responsabilidad contractual que cubra los daños que puedan sufrir los bienes de la entidad contratante entregados en concesión, derivados de la ejecución del contrato.

Las garantías que amparen la responsabilidad civil extracontractual del concesionario y sus subcontratistas en desarrollo del contrato de concesión tendrán una cobertura inicial que cubrirá el período comprendido entre la fecha prevista para la iniciación de la prestación del servicio y el 31 de diciembre de 2011 y cuatro meses más, y el valor asegurado será el equivalente al 5% del valor de la remuneración que recibirá EL CONCESIONARIO en dicho período, de acuerdo con la forma de pago pactada, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza.

Posteriormente, dichas garantías deberán prorrogarse por períodos de un año o por los necesarios para que siempre haya una garantía vigente hasta la liquidación de los Contratos y durante la prolongación de sus efectos y el valor asegurado será el equivalente al 5% del valor de la remuneración que recibirá EL CONCESIONARIO en cada período de prórroga, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza.

La garantía de responsabilidad civil extracontractual no constituye un requisito de perfeccionamiento del contrato de concesión. Sin embargo, EL CONCESIONARIO deberá proceder con su constitución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea entregada formalmente la infraestructura educativa. El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión, sin perjuicio de la imposición de las multas y demás sanciones a que haya lugar.

CLAUSULA 57.- SEGURO ESCOLAR. EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguros o garantía autónoma para garantizar la atención médica de los estudiantes o alumnos que puedan sufrir lesiones en el interior de las instalaciones de la Infraestructura Educativa a entregarse en concesión o en desarrollo de actividades curriculares o extracurriculares programadas por EL CONCESIONARIO. El Seguro Escolar tendrá una cobertura inicial que cubrirá el período comprendido entre la fecha prevista para la iniciación de la prestación del servicio y el 31 de diciembre de 2011, y cubrirá todos los siniestros que ocurran durante dicho lapso y a todo el alumnado. El valor asegurado será de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000,00), M/cte. Posteriormente, dicha garantía deberá prorrogarse por períodos de un año o por los necesarios para que siempre haya una garantía vigente hasta la liquidación del Contrato. En las prórrogas, el valor asegurado se deberá incrementar en una proporción igual al porcentaje de variación del índice de precios al consumidor nacional - IPC causado durante el período de vigencia de la póliza a renovar y así sucesivamente. La presentación y aprobación del seguro escolar no constituye un requisito de perfeccionamiento del contrato de concesión. Sin embargo, EL CONCESIONARIO no podrá iniciar la prestación efectiva del servicio público de educación formal sin antes haberla constituido conforme se indica en el presente numeral. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión, sin perjuicio de la imposición de las multas y demás sanciones a que haya lugar.

CLAUSULA 58.- PAGO DE PRIMAS Y COSTOS ASOCIADOS Será de cargo del CONCESIONARIO el pago puntual de todas las primas y los demás costos necesarios para mantener vigente la garantía o garantías constituidas en virtud de la celebración del Contrato. Sin embargo, en caso de retraso, por parte de el CONCESIONARIO, en el pago de tales primas y costos, continuará en vigencia la garantía y así se estipulará en ella, debiendo la garante notificar al CONCEDENTE el incumplimiento de el CONCESIONARIO, y entendiéndose que el CONCEDENTE podrá hacer estos pagos y exigir el pago inmediato al CONCESIONARIO, o descontarlos de las sumas que le adeude.

CLAUSULA 59.- MECANISMOS DE COBERTURA. EL CONCESIONARIO podrá garantizar la cobertura de los riesgos provenientes de la seriedad de sus propuestas y de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato y de su liquidación a través de los mecanismos de cobertura previstos en el Decreto 4828 de 2008, en los precisos términos y condiciones previstos en el numeral 2.10. de los pliegos de condiciones que hacen parte del presente contrato.

CLAUSULA 60.- INDEMNIDAD. EL CONCESIONARIO mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL CONCEDENTE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONCESIONARIO en el desarrollo de éste contrato. EL CONCESIONARIO se obliga a

² Decreto 4828 de 2008, artículo 4º, numeral 4.2.8.



evitar que sus empleados y/o familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL CONCEDENTE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra el concedente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, éste podrá comunicarle la situación por escrito AL CONCESIONARIO o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONCESIONARIO se obliga a acudir en defensa de los intereses del CONCEDENTE para lo cual contratará profesionales idóneos que representen judicialmente al CONCEDENTE, asumiendo con sus propios recursos el costo de sus honorarios, los gastos del proceso y la condena si la hubiere. Si EL CONCEDENTE estima que sus intereses no están siendo defendidos adecuadamente, así se lo hará saber por escrito al CONCESIONARIO con el fin de acordar la mejor estrategia de defensa. Con todo, si EL CONCEDENTE así lo estima conveniente asumirá directamente la defensa de sus intereses, caso en el cual EL CONCESIONARIO estará obligado a pagar al concedente los costos en que aquél incurra, más un 10% del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, pudiendo EL CONCEDENTE descontar directamente dichos valores de la remuneración pactada a favor del concesionario o de los saldos que por cualquier concepto le adeude. En todo caso, en el evento en que EL CONCESIONARIO no asuma la defensa de los intereses DEL CONCEDENTE o éste no lo llame en garantía dentro del proceso de que se trate o no le comunique de la existencia del mismo dentro del término estipulado para el efecto, EL CONCEDENTE asumirá directamente la defensa de sus intereses pero el costo que ello conlleve, como el pago de honorarios de abogados, gastos procesales, costas judiciales y, eventualmente, el de la condena, si la hubiere, serán descontados directamente por EL CONCEDENTE de la remuneración estipulada en favor DEL CONCESIONARIO y/o de los saldos que por cualquier concepto se encuentren pendientes de pago a favor suyo, sin que se requiera de autorización de ningún tipo por parte DEL CONCESIONARIO. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor DEL CONCESIONARIO y/o no fuere posible hacer efectiva la garantía de cumplimiento, el concedente podrá perseguir el pago de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato junto con los documentos en que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

CAPITULO XII.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

CLÁUSULA 61.- REVISIONES PERIODICAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCEDENTE. Sin perjuicio de las facultades de regulación y control que por ley pertenecen al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación de la entidad territorial o a otras autoridades, EL CONCEDENTE en desarrollo de lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993 adelantará revisiones periódicas para verificar que EL CONCESIONARIO cumpla con las obligaciones adquiridas en el presente contrato en los términos y condiciones en él establecidos y en la propuesta presentada, en concordancia con lo previsto en los pliegos de condiciones, ejerciendo el control y la vigilancia sobre el cumplimiento del contrato, de la siguiente manera:

1. Por medio de los funcionarios encargados de verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con la prestación del servicio público educativo.
2. Por medio de un SUPERVISOR o varios, que actuarán en los asuntos relacionados con la administración de los inmuebles y de las mejoras que hayan de realizarse en ellos y en lo relacionado con la verificación de la calidad y oportunidad en la prestación del servicio público de educación formal de acuerdo con las obligaciones contractualmente asumidas. Para tal fin el CONCEDENTE podrá designar a un funcionario o a varios de la entidad CONCEDENTE o contratar a una o varias personas independientes de la entidad CONCEDENTE y del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA 62.- VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS RELACIONADAS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO. En cuanto al cumplimiento de las normas relacionadas con la prestación del servicio público educativo, el CONCEDENTE a través de sus funcionarios o de personal calificado contratado para el efecto, verificará mediante visitas, inspecciones, solicitud de informes y demás instrumentos aplicables, que el CONCESIONARIO en la prestación del servicio público educativo a su cargo esté cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables. Así mismo, EL CONCESIONARIO se obliga a dar informe inmediato al CONCEDENTE de cualquier observación o glosa que reciba del Ministerio de Educación Nacional o de otras autoridades y de las correspondientes respuestas. Por su parte EL CONCEDENTE se obliga a mantener esas comunicaciones en reserva, mientras tengan tal carácter, de acuerdo con la Constitución y la ley.

CLÁUSULA 63.- SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CUSTODIA, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ENTREGADOS EN CONCESION. EL SUPERVISOR designado para estos efectos podrá ser un funcionario de la entidad CONCEDENTE, o una persona vinculada contractualmente para estos fines, independiente de la entidad CONCEDENTE y del CONCESIONARIO. La supervisión tendrá por objeto verificar la administración, custodia y mantenimiento de la infraestructura entregada en concesión, así como la administración, custodia y mantenimiento de los bienes muebles con los que se dotó de la infraestructura dada en concesión para la prestación del servicio educativo. Este SUPERVISOR será representante del CONCEDENTE para los aspectos de este contrato relacionados con la administración física y mantenimiento de los inmuebles concedidos y su dotación, y la aplicación de las estipulaciones sobre mejoras; el CONCEDENTE dará oportuno y formal aviso al CONCESIONARIO sobre su designación, contratación y/o cambio. El SUPERVISOR tendrá, las siguientes funciones específicas: 1. Inspeccionar y hacer observaciones sobre la administración y el mantenimiento de las construcciones, así como del mantenimiento de los muebles y todos los elementos de la dotación que fueron entregados por el concedente. 2. Inspeccionar y hacer observaciones sobre los bienes y materiales que eventualmente vaya a usar el CONCESIONARIO en las mejoras que realice en los bienes concedidos, previo el examen, análisis o ensayos que fuere del caso. 3. Recomendar la rectificación o reconstrucción de obras o mejoras defectuosas, y, en tal caso, practicar una nueva inspección de las mismas; y, en general, todas las funciones que según la ley, la naturaleza y el texto de este Contrato se consideren propias del SUPERVISOR para la adecuada conservación física de los bienes concedidos. Todas las instrucciones recomendaciones, constancias y autorizaciones que dé el SUPERVISOR al CONCESIONARIO se impartirán por escrito. Siempre que en este Contrato se menciona la entrega de informes o comunicaciones al CONCEDENTE, sobre la administración de los inmuebles, ese deber se cumplirá entregándolos al SUPERVISOR. Se entenderá que el CONCESIONARIO ha sido diligente en el cumplimiento de este Contrato cuando acredite que obró cediéndose a las instrucciones que para el debido cumplimiento del Contrato efectúe el SUPERVISOR en los casos excepcionales en que, según el Contrato, sea obligatorio acatar éstas; pero el hecho de apartarse de tales interpretaciones, o de obrar sin instrucciones, salvo cuando este Contrato expresamente las requiera, no implica, por sí solo, falta de diligencia en el cumplimiento del Contrato. El CONCESIONARIO deberá proceder a realizar los trabajos de reparaciones que según este Contrato le correspondan, y las mejoras que le sean autorizadas, de acuerdo con las instrucciones y órdenes del CONCEDENTE y su SUPERVISOR cuando se produzcan tal como se estipula en la ley y en este Contrato. Pero el CONCEDENTE será responsable, cuando, sin causa justa, éste niegue o demore cualquier actividad suya necesaria para el cumplimiento completo y oportuno de este Contrato.

CLÁUSULA 64.- SUPERVISIÓN Y REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION FORMAL. Adicionalmente a lo previsto en la cláusula anterior, EL CONCEDENTE deberá designar uno de sus funcionarios para ejercer la supervisión o revisión de las obligaciones relacionadas con la prestación del servicio público de educación formal, o designar a una persona vinculada contractualmente, independiente de la entidad CONCEDENTE y del CONCESIONARIO para tal fin. Este SUPERVISOR debe realizar una revisión de la forma en que el CONCESIONARIO presta el servicio de educación formal, especialmente verificar la aplicación del Programa Educativo institucional elaborado con base en los parámetros contenidos en la propuesta presentada, así como la forma en que se prestan los servicios adicionales en los términos y condiciones establecidos en la propuesta, en concordancia con lo previsto en los pliegos de condiciones y finalmente evaluar los resultados del establecimiento educativo en relación con las Pruebas de Estado, ICFES y SABER o las que la Nación establezca para tal fin. Para ello, en primer lugar el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO deberán a la firma del acta de inicio de este contrato establecer que las primeras Pruebas de Estado que se realicen, una vez se inicie la prestación del servicio educativo, constituirán la línea de base a partir de la cual CONCEDENTE Y CONCESIONARIO deberán establecer las categorías de resultados y los puntajes de mejoramiento que se deben obtener para cada año. De otra parte, en desarrollo de esta evaluación el funcionario o funcionarios designados o la persona contratada deberán rendir un informe en todos los eventos en los que cualquiera de las partes solicite restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, o alegue que las prestaciones a su cargo se han hecho excesivamente onerosas. PARAGRAFO.- Los costos que se originen como consecuencia de lo establecido en las cláusulas 61, 62, 63 y 64 serán asumidos por el CONCEDENTE. EL CONCEDENTE se obliga a dar a conocer en los seis meses siguientes a la celebración del Contrato la designación del funcionario o funcionarios de la entidad CONCEDENTE o de la persona contratada que ejercerán LA SUPERVISION en los términos establecido en las cláusulas anteriores.

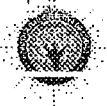
CLÁUSULA 65.- REGIMEN DE OBSERVACIONES Y RECLAMOS. En todas las etapas que demande la ejecución de este Contrato el CONCESIONARIO tendrá derecho a conocer los informes que entreguen el funcionario o funcionarios de la entidad CONCEDENTE o la persona jurídica contratada, que ejerzan las labores de supervisión al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, y a presentar sus observaciones. De la misma manera, tendrá derecho a presentar observaciones a todas las comunicaciones que le hagan EL CONCEDENTE o las personas indicadas. De este derecho podrá hacer uso en un plazo de un mes contado a partir del momento en el que se le hagan conocer los informes o comunicaciones aludidos. Podrá también EL CONCESIONARIO presentar reclamos respecto a la ejecución de este Contrato, en cualquier tiempo, a través de quienes ejerzan LA SUPERVISION o directamente y EL CONCEDENTE deberá responderlos, en un término que resulte razonable según su naturaleza y complejidad, sin exceder de dos meses, en forma directa, o por medio de EL SUPERVISOR. Cualquiera de las partes podrá reclamar directamente el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del Contrato, cuando de acuerdo con la ley y el Contrato se dé las causales para ello. La otra parte asume el deber de analizar la situación conjuntamente con la parte reclamante, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de los hechos que invoque ésta y previo concepto de quien realice LA SUPERVISION, así como de adoptar las medidas que sean del caso tan pronto como sea posible. Cuando, como resultado de las instrucciones de quien realiza la supervisión de los actos del CONCEDENTE o de otras autoridades o de las observaciones y reclamos del CONCESIONARIO, las partes no puedan ponerse de acuerdo, cualquiera de ellas podrá poner en marcha los medios de solución de controversias que adelante se disponen; pero mientras se conoce una decisión, ambas deben colaborar para que, en lo posible, la ejecución del contrato continúe y no se perjudiquen los derechos de los niños, de las niñas, ni de terceros. El hecho de que exista control del cumplimiento de este Contrato por parte de las autoridades y de quien realiza la supervisión, no atenúa en ningún grado, ni desplaza, la responsabilidad del CONCESIONARIO, ni su autoridad en la ejecución del Contrato, salvo en los casos excepcionales en los que, según el Contrato o la ley, acatar instrucciones de las autoridades o supervisor sea obligatorio.

CAPITULO XIII.-CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.

CLÁUSULA 66.- CADUCIDAD. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, habrá lugar a la declaración de caducidad, entre otros, en los siguientes casos, que a juicio de las Partes constituyen incumplimientos de este Contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, hasta el punto de poder conducir a su parálisis:

11. Si los resultados que obtiene EL CONCESIONARIO durante dos años consecutivos son inferiores a los acordados entre las partes de acuerdo con la línea de base establecida en los términos del inciso segundo de la cláusula 64.
12. Si de acuerdo con los informes de los funcionarios o personas contratadas para el efecto, el CONCESIONARIO ha incumplido las normas que regulan la prestación del servicio público educativo o el PEI aprobado durante dos años consecutivos.
13. Si conforme a los resultados de los informes del Supervisor, el CONCESIONARIO no ha realizado las reparaciones o gastos necesarios para la adecuada conservación y mantenimiento de los bienes entregados en concesión, y tal omisión pone en peligro grave la conservación, existencia de los mismos, o la integridad de los alumnos.
14. Si, agotados los trámites para solución de controversias, en una instancia prejudicial, el CONCESIONARIO rehúsa, o demora en forma no razonable, el cumplimiento de lo dispuesto por quien resuelve la controversia.
15. Si hay cesación de pagos por parte del CONCESIONARIO, no ocasionados por obligaciones pecuniarias exigibles y pendientes de pago a cargo del CONCEDENTE, respecto de obligaciones cuya cuantía equivalga a la quinta parte de su patrimonio o más.
16. Si hay declaración de suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento para el establecimiento que se organice en cumplimiento de este Contrato o de cualquiera otro administrado por el CONCESIONARIO.
17. Si se impone sanción al CONCESIONARIO, por haberse declarado responsable en un proceso fiscal, en los términos del ley 610 de 2000.
18. Si las personas que tienen a cargo la representación o dirección del CONCESIONARIO, o la enseñanza en los inmuebles que se entregarán en Concesión, son objeto de sanciones penales, o disciplinarias en el ejercicio de sus profesiones, y no son reemplazadas de inmediato por otras.
19. Si, siendo el CONCESIONARIO una promesa de persona jurídica futura, consorcio o unión temporal, no se cumplen los estatutos o pactos de consorcio o unión que se presentarán al CONCEDENTE en el momento de ofertar.
20. Igualmente habrá lugar a la caducidad en los eventos contemplados en leyes tales como la 418 de 1997, y en particular por facilitar la acción de organizaciones armadas al margen de la ley.

En estos eventos el CONCEDENTE por medio de acto administrativo debidamente motivado declarará la caducidad del contrato, lo dará por terminado en forma inmediata y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CONCEDENTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONCEDENTE tome posesión inmediata de la infraestructura concesionada y su dotación y continúe la prestación del servicio público de educación, bien sea directamente, a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.



CLÁUSULA 67.- TERMINACION UNILATERAL El CONCEDENTE podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA 68.- MODIFICACION UNILATERAL Si durante el término de ejecución del Contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público educativo, fuese necesario introducir variaciones en el Contrato y previamente las partes no llegaren al acuerdo respectivo, el CONCEDENTE, mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de servicios o trabajos. Si las modificaciones alteran el valor estimado del Contrato en un 20% o más de su valor inicial, el CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el CONCEDENTE ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

CLÁUSULA 69.- INTERPRETACION UNILATERAL Si durante el término de ejecución del Contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo, que puedan conducir a la paralización o a la afectación de su ejecución, el CONCEDENTE, si no se lograra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993.

CAPITULO XIV.- ASPECTOS FISCALES, MULTAS Y PENAS

CLÁUSULA 70.- VALOR DEL CONTRATO Para efectos fiscales el presente Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable por cuanto la remuneración del CONCESIONARIO depende de los niños y niñas efectivamente educados en el respectivo año escolar. Así las cosas el impuesto timbre se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo que dure su vigencia en los términos de la Ley 1111 de 2006, y de conformidad con el artículo 519 y las normas concordantes del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA 71.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Todos los impuestos, tasas o contribuciones establecidas o que establezcan la nación, o cualquier entidad territorial o cualquier autoridad, y que se causen por la celebración, el perfeccionamiento, la ejecución, y la liquidación de este Contrato, salvo en cuanto ellos graven la propiedad o valorización de los bienes concedidos, estarán a cargo del CONCESIONARIO, si el régimen legal hiciera a éste contribuyente y de acuerdo con las tarifas y bases que ese régimen establezca. Los que graven los actos y contratos que tienen lugar al prestar el servicio, serán también a cargo del CONCESIONARIO, si de acuerdo con el régimen legal no fueran exentos, o no causantes del tributo, o a cargo de otro sujeto pasivo. Con todo, la liquidación y pago de dichos gravámenes se llevará a cabo sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo que dure su vigencia. Todos los pagos por concepto de la prestación de servicios públicos domiciliarios están a cargo del CONCESIONARIO y serán hechos en forma oportuna.

CLÁUSULA 72.- MULTAS. Por cada evento de incumplimiento, en los asuntos que según este Contrato le competen, el CONCEDENTE podrá imponer multas sucesivas al CONCESIONARIO, mediante resolución motivada contra la que cabrán los recursos de ley, hasta por la cuantía que adelante se expresan. Estas multas se impondrán cuando el CONCEDENTE no considere del caso aplicar otras sanciones contractuales v. en especial, la cláusula penal a la que se refiere el artículo siguiente. En particular, previa audiencia del CONCESIONARIO, podrá imponer, entre otras, las siguientes multas:

5. En caso de que se interrumpa la prestación del servicio educativo, en cualquiera de los cursos o de las clases que deberían dictarse, por razones distintas a los actos del CONCEDENTE y la fuerza mayor o caso fortuito, la multa será de medio salario mínimo mensual vigente por cada día de interrupción.
6. En caso de no presentar en forma oportuna los informes y documentos previstos en el contrato, en especial los solicitados por sus funcionarios o el supervisor, la multa será de una décima parte de un salario mínimo mensual vigente por cada día de retardo.
7. En caso de suspensión de los servicios públicos de la infraestructura entregada en concesión por falta de pago, o la falta de disponibilidad de los útiles escolares previsto en los términos del Contrato y a pesar de haber hecho el CONCEDENTE los pagos a los que está obligado, una sanción equivalente a una tercera parte de un salario mínimo mensual vigente por cada día que persista el fenómeno a partir del requerimiento respectivo.
8. Los demás eventos de incumplimiento se sancionarán con una multa equivalente a una décima parte de un salario mínimo mensual vigente por cada día en que persista el fenómeno.

Las multas arriba descritas se aplicarán sin perjuicio de otras sanciones a cargo del CONCESIONARIO de acuerdo con lo previsto en las leyes sobre materias educativas. Para la aplicación de las multas previstas en esta cláusula, el CONCEDENTE formulará previamente un pliego de cargos al CONCESIONARIO en el cual se consignarán los hechos constitutivos de incumplimiento, parcial, defectuoso o tardío. El CONCESIONARIO deberá pronunciarse sobre los cargos efectuados en el plazo que establezca el CONCEDENTE, arguyendo las razones que en su defensa estime convenientes. Una vez recibida la respuesta del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE se pronunciará a través de acto administrativo debidamente motivado en el que decida el valor de la multa a imponer y el plazo para su pago. El valor de las multas se hará efectiva por parte del CONCEDENTE, pudiendo deducirse de las sumas que le adeude al CONCESIONARIO por cualquier concepto o que resulte en la liquidación del Contrato, o de la garantía de cumplimiento. Igualmente, el valor de dichas multas podrá cobrarse a través de jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA 73.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una pena equivalente al 10% por ciento del valor del Contrato, en el evento de que adquieran fuerza ejecutiva la resolución que declare la caducidad o la decisión administrativa o judicial que declare el incumplimiento. La pena se cobrará sin perjuicio de que, además, el CONCEDENTE solicite el cumplimiento del contrato, si ello es aún posible; y de que, también, cobre el valor de los daños y perjuicios que excedan el monto de la pena y, adicionalmente, ejercite cualquier otro derecho o acción que la ley le conceda. La pena se tomará directamente de cualquier suma que el CONCEDENTE adeude al CONCESIONARIO o que resulte en la liquidación del Contrato, o de la garantía de cumplimiento. El CONCESIONARIO podrá exigir la misma pena, y conseguir que se pague de la misma manera, cuando haya decisión judicial en firme que declare la terminación del contrato por el incumplimiento imputable al CONCEDENTE. Para aplicar la presente cláusula penal pecuniaria, se aplicará el mismo procedimiento previsto para la aplicación de multas.

CAPITULO XV.- LIQUIDACION DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 74.- PLAZO Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION Este Contrato será liquidado de mutuo acuerdo por las partes en un plazo máximo de cuatro meses, después de vencido el plazo para la ejecución de las obligaciones contractuales, con base en la contabilidad que sobre él haya llevado el CONCEDENTE de acuerdo con la ley, y en los documentos aportados por el CONCESIONARIO durante su ejecución y entregados al CONCEDENTE, de modo que cualquier demora o dificultad que se produzca por faltas en estos, será imputable al CONCESIONARIO y por cuenta y riesgo suyo. El CONCEDENTE

designará una persona que lo represente en la liquidación, sin perjuicio de las facultades del representante legal del CONCEDENTE. Si, por cualquier motivo, distinto del incumplimiento del Contrato por el CONCEDENTE, al liquidarse el contrato el CONCEDENTE saliera a deber alguna suma al CONCESIONARIO, las partes convendrán el plazo y la forma de hacer el pago, así como cualquier otro asunto relacionado con él. El plazo no excederá de seis meses. Si el saldo fuere por cuenta del CONCESIONARIO se aplicará la misma regla. Habrá lugar a la compensación de deudas. Si el saldo se debe a incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE, éste será exigible de inmediato y devengará intereses de mora para el CONCESIONARIO. Durante la liquidación se extingirá al CONCESIONARIO, en cuanto sea del caso, la extensión o ampliación de la garantía del Contrato, que ampare su cumplimiento, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, la responsabilidad civil y, además, a las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación. Si vencido el plazo de cuatro (4) meses antes previsto, el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el CONCEDENTE, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, el CONCEDENTE tendrá la facultad de liquidar el Contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha efectuado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

CLÁUSULA 75.- MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO. EL CONCEDENTE, sin que de ello resulte deber de indemnizar al CONCESIONARIO, podrá tomar durante los seis últimos meses del plazo del Contrato todas las medidas útiles para asegurar la continuidad del servicio educativo, inclusive la participación en la definición de contratos cuya ejecución deba cumplirse así sea parcialmente luego de terminar el Contrato, pero tomando las precauciones y consideraciones necesarias para reducir al mínimo la molestia que de ello resultará para el CONCESIONARIO, quien a su turno deberá, con fuerza de obligación contractual, colaborar con el CONCEDENTE tanto en la rápida liquidación del contrato como en la acción de revertir los bienes afectos a la concesión.

CAPITULO XVI.- RÉGIMEN LABORAL DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 76.- PERSONAL DEL CONCESIONARIO Y AUTONOMIA. Entre el personal vinculado por el CONCESIONARIO para el cumplimiento del objeto del presente contrato, y el CONCEDENTE no existirá vínculo laboral, civil, comercial, legal o reglamentario alguno, existiendo plena autonomía e independencia por parte del CONCESIONARIO en la vinculación, administración, instrucción y desvinculación de dicho personal, de tal manera que al CONCEDENTE no le corresponde asumir ninguna obligación salarial, prestacional o en materia de seguridad social derivada o surgida directa o indirectamente con ocasión de dicha vinculación.

CLÁUSULA 77.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO La prestación del servicio educativo se hará con personal escogido y contratado libremente por el CONCESIONARIO, y los contratos respectivos se regirán por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, y a tal personal se le aplicará, en materia de seguridad social, la ley 100 de 1993; sus decretos reglamentarios y las demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen. Quienes desempeñen actividades docentes deben cumplir con todas las reglas que la ley exige para el ejercicio de esa profesión. El CONCESIONARIO no podrá vincular laboralmente para cumplir este Contrato a personas que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil con los miembros de sus órganos de dirección, o con las personas que ejerzan la evaluación o supervisión del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO no podrá establecer ni pactar regímenes pensionales diferentes de los que regula la ley 100 de 1993. Sin importar el motivo por el cual opere la terminación de los contratos de trabajo, el CONCESIONARIO se obliga a pagar en forma oportuna a sus trabajadores todas las obligaciones que tenga con ellos por concepto de salarios, prestaciones u otras causas derivadas de la ley y de los contratos de trabajo que haya suscrito.

CLÁUSULA 78.- SUSTITUCIÓN PATRONAL Las partes entienden que de conformidad con el artículo 67 del Código Sustantivo de Trabajo a la terminación del presente Contrato de concesión no opera la figura jurídica de la sustitución patronal. Sin embargo, si al terminar este Contrato o posteriormente se produjere o declarara el fenómeno de sustitución patronal, porque otro particular asume derechos y deberes similares a los del CONCESIONARIO, se aplicarán las reglas legales, y a falta de ellas las siguientes:

7. El patrono CONCESIONARIO que haya de ser sustituido asume el deber de entregar al nuevo una lista completa de los trabajadores y de los pensionados que adquirieron ese carácter en el Establecimiento Educativo, en los términos de la ley 100 de 1993, con todos los datos necesarios para determinar el monto de las obligaciones laborales que en relación con ellos existan o se transmitan al nuevo patrono; así como el texto completo y auténtico de las convenciones colectivas y normas de entidades territoriales que regulen sus relaciones laborales, y toda la información pertinente sobre la existencia, composición y derechos y obligaciones sindicales, si existieren. La omisión de cualquier información o documento hace responsable al patrono sustituido frente al nuevo por las obligaciones que de aquella o este se deriven, y por las consecuencias de la omisión.
8. Sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, el patrono CONCESIONARIO sustituido, con el cual el CONCEDENTE estará al día en sus obligaciones, entregará al nuevo patrono, dentro del mes siguiente a la terminación de este Contrato, dinero suficiente para atender, hasta su total satisfacción, previo avalúo pericial, todas las obligaciones laborales existentes en el momento de operarse la sustitución.
9. En cuanto a cesantías se refiere, el patrono CONCESIONARIO sustituido debe entregar al nuevo el valor total de las cesantías en la cuantía en que esta obligación fuere exigible al terminar este contrato, para el año respectivo, suponiendo que los respectivos contratos de trabajo hubieren de extinguirse por retiro voluntario en la fecha de la sustitución, y de aquí en adelante quedará a cargo exclusivo del nuevo patrono el pago de las cesantías que se vayan causando, aun cuando el antiguo patrono no cumpla con la obligación que se le impone en este numeral. Si la obligación hubiere sido atendida a través de un fondo de cesantías, el patrono sustituido entregará los certificados correspondientes.
10. Ambas partes acuerdan que, cumplidas las obligaciones pactadas arriba, ninguna de ellas exigirá al patrono sustituido responsabilidad por cualquiera otra obligación laboral, no importa el momento de celebración del contrato de trabajo que la genere.
11. El nuevo patrono, en cuanto la ley no determine otra cosa, asumirá el deber de pagar hacia el futuro aquellas obligaciones ya causadas, pero cuya exigibilidad es periódica, así como el auxilio e cesantías.
12. Lo atrás estipulado no impide a ninguno de los contratantes llegar con los trabajadores a los acuerdos que permite la ley en el evento de sustitución, siempre que no haga más gravosos con ellos los deberes del otro contratante; ni elimina el derecho de repetición que contiene el Código sustantivo del trabajo.



CAPITULO XVII.- OTRAS DISPOSICIONES.

CLÁUSULA 79.- INFORMACIONES El CONCESIONARIO declara que conoce y ha estudiado en detalle, por su cuenta y sin limitarse a la información proporcionada por el CONCEDENTE, todo lo relacionado con la naturaleza de las obligaciones que asume, con las características generales de la población escolar a la que prestará sus servicios; con las disponibilidades de servicios educativos, mano de obra, suministros útiles escolares, y transportes en esos sitios y en relación con lo necesario para cumplir el Contrato; con las condiciones de salubridad; y con todas las leyes y normas aplicables; y que, por lo tanto, ningún hecho relacionado con estos aspectos, susceptible de conocerse o de preverse con un estudio cuidadoso de profesionales en actividades educativas, dará lugar a la presentación de reclamo alguno o a solicitar declaraciones de imprevisión o alteración del equilibrio del Contrato. En particular, el CONCESIONARIO declara que ha recibido y evaluado por su cuenta, y en forma independiente, todos los riesgos y las circunstancias que pueden influir en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 80.- CESIÓN DEL CONTRATO. El CONCESIONARIO sólo podrá ceder el presente Contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del CONCEDENTE, autorización que en todo caso solamente se otorgará cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores condiciones de experiencia que los señalados en los Pliego de Condiciones de la Licitación para la selección del CONCESIONARIO. El CONCEDENTE, podrá negar la cesión del contrato en forma motivada. Son motivos para oponerse a la cesión, entre otros, el que la entidad cesionaria tenga ánimo de lucro, o el que, de haber figurado en el lugar del cedente al adjudicarse la licitación que dio origen a este contrato no hubiere sido aceptable. Si quien se negare a aceptar la cesión fuera el CONCEDENTE, su decisión será objeto de los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

CAPITULO XVIII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

CLÁUSULA 81.- PRESUPUESTO PREVIO. Las partes declaran que, por razón de la naturaleza de las obligaciones y derechos que este Contrato contiene, son conscientes de la posibilidad de que su ejecución implique más dificultades y circunstancias imprevistas de las que son frecuentes en otro tipo de contratos. Por eso se comprometen a hacer esfuerzos especiales para solucionar directamente, de buena fe y con ánimo conciliatorio de colaboración y comprensión recíproca, todas las diferencias que pudieren surgir entre ellos con ocasión de la ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA 82.- SEPARACIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONCEDENTE. El CONCEDENTE se compromete a que no extenderá a otros Establecimientos o Instituciones Educativas del CONCESIONARIO ninguna de las controversias, sanciones o multas a las que este Contrato pudiera dar lugar, en tal forma que las relaciones entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en cualquier otro establecimiento, se adelantarán con base en las circunstancias específicas de esas relaciones, sobre sus propios méritos, sin extender a ellas las consecuencias de la responsabilidad en el cumplimiento de este contrato.

CLÁUSULA 83.- UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Las controversias que se susciten entre CONCEDENTE Y CONCESIONARIO, inclusive las relativas a los efectos económicos de los actos unilaterales que aquel haya producido, y que versen sobre el estado, la forma y los plazos de cumplimiento de la relación jurídica sustancial surgida de este Contrato, se someterán a un amigable componedor, si las partes no han podido conciliarlas o transarlas directamente. Ambas partes, de acuerdo, y repartiendo los costos, designará el amigable componedor, pero si tal acuerdo no se produjere dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que alguna invitare a la otra a buscarlo, la designación la hará la Asociación Colombiana de Universidades.

CLÁUSULA 84.- ARBITRAMIENTO En caso de que de la aplicación del procedimiento de amigable composición no culmine con una solución a la controversia surgida relativa a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación de este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio del Distrito Turístico, Cultural é Histórico de Santa Marta, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El tribunal estará integrado por tres árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio del Distrito Turístico, Cultural é Histórico de Santa Marta, a solicitud de cualquiera de las partes.
- El Tribunal decidirá en derecho

CLÁUSULA 85.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.

- El presente Contrato de Concesión se perfecciona con la firma del presente documento por las partes contratantes.
- Para iniciar la ejecución del Contrato es necesario que la Garantía Única de Cumplimiento haya sido constituida y presentada por EL CONCESIONARIO y aprobada por EL CONCEDENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. Si el CONCESIONARIO no presenta la Garantía Única de Cumplimiento en el término otorgado, el CONCEDENTE hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.
La revisión de la Garantía de Seriedad debe realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.
Si como consecuencia de la revisión efectuada por EL CONCEDENTE se constata que la garantía fue expedida en debida forma con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el contrato, EL CONCEDENTE debe aprobarla y comunicar tal aprobación al CONCESIONARIO.
Por el contrario, si la garantía no se expide de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, EL CONCEDENTE debe solicitar al CONCESIONARIO su corrección, la cual debe realizarse en un plazo de cinco (5) días hábiles. En el evento en que el CONCESIONARIO no cumpla con el requerimiento, el Contrato terminará anticipadamente, y se procederá a su liquidación. En este mismo caso EL CONCEDENTE debe proceder a hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta por falta de constitución de las garantías exigidas por la entidad para amparar los riesgos de la etapa contractual y de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
- Igualmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, EL CONCESIONARIO debe acreditar su publicación en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Oficial del CONCEDENTE o a falta de dicho medio, en algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. La publicación del contrato se acreditará con el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución y legalización, El CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a todas sus obligaciones previas y necesarias para prestar el servicio, tales como iniciar los trámites para obtener la licencia de funcionamiento, selección y vinculación del recurso humano requerido, recepción de la infraestructura y dotación, determinación conjuntamente con la Secretaría de Educación, de la matrícula a atender, entre otras. Posteriormente y después de recibida la infraestructura y la dotación y en la fecha establecida en el contrato se deberá iniciar la prestación del servicio, previamente a lo cual las partes suscribirán la respectiva acta,

momento en el cual EL CONCESIONARIO deberá constituir las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y seguro escolar en los términos previstos en el contrato. Dichas pólizas deben ser aprobadas por EL CONCEDENTE, para la iniciación de la prestación del servicio.

CLÁUSULA 86.- DOMICILIO CONTRACTUAL El domicilio de ambas partes, para todos los efectos derivados de este Contrato, será el del Distrito Turístico, Cultural é Histórico de Santa Marta.

CLÁUSULA 87.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES. Las comunicaciones y correspondencia que se genere con ocasión de la celebración del presente contrato se deberán dirigir a las siguientes direcciones. Dirección del CONCEDENTE: Calle 14 No. 2-49 Santa Marta- Magdalena Dirección del CONCESIONARIO: Carrera 41 B No 73 B 89 Barranquilla. En señal de aceptación se firma el presente documento a los 29 días del mes de diciembre de 2009

JUAN PABLO DIAZ GRANADOS PINEDO
Alcalde Distrital

ELVIRA GOMEZ DE GUARIN
UT Compañía de Jesus- Colegio San Ignacio- Fe y Alegría Santa Marta

IVALDO MERCADO CALABRIA
Secretario de Educación (E)

ALVARO ISAIAS ROJAS MEZA
Asesor

JOSE JORGE MADERA LASTRE
Líder de Contratación